CONTRALORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SGS

Misión: "Organismo Constitucional de Control Gubernamental, que fiscaliza y protege el Patrimonio Público, en beneficio de la sociedad"

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE RECURSOS SOCIALES DEL ESTADO

INFORME FINAL

RESOLUCIÓN CGR Nº 25/17

"AUDITORÍA ESPECIAL A LAS RENDICIONES DE CUENTAS DEL OBJETO DEL GASTO 842 "APORTES A ENTIDADES EDUCATIVAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO" TRANSFERIDAS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA, AL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY Y A LA JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS DEL PARAGUAY, DEL EJERCICIO FISCAL 2016".

MINISTERIO DE HACIENDA

Agosto, 2017

Contraloría General de la República (CGR)

Principales Autoridades (Período 2016-2021)

Abog. José Enrique García A.
Contralor General

Dr. Camilo Benítez Aldana.
Subcontralor

Dirección General de Control de Recursos Sociales del Estado

Coordinador:	Lic. María José Ocampos P.
Director:	Lic. Derlis Raúl Riquelme R.
Auditores:	Lic. Andrea F. Diarte(Jefe de Equipo)
	Lic. Marta E. Villalba
	Srta. Rosa A. Oviedo V.
	Srta. Eliana Acevedo

Agosto 2017

ESTRUCTURA DEL INFORME.

Para mejor apreciación y comprensión se ha estructurado el informe de la siguiente manera:

	Índice de Contenidos	Pág.
PARTE I.	Informe Final.	4
1.	Tipo de Auditoria.	4
2.	Motivo de La Auditoria.	4
3.	Información General - Conocimiento de las Instituciones	5
	3.1 Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado (CODE)	5 - 6
	3.2 Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay	6
	3.2.1 Responsables CBVP Ejercicio Fiscal 2016	6
	3.2.2 Objetivo Del CBVP	6
	3.3. Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios	7
	3.2.1 Responsables De la JNCBVP Ejercicio Fiscal 2016	7
	3.3.2 Objetivo de la JNBVP	7
4.	Objetivo de la Auditoría	7
	4.1. Objetivo General de la Auditoría	7
	4.2. Objetivos Específicos	7
5.	Alcance	7 - 8
6.	Limitaciones al Alcance.	8
7.	Disposiciones Legales	8
8.	Remisión de Comunicación de Observaciones para Descargo	9
9.	Descargo del MH	9
10.	Desarrollo del Informe	10
CAPÍTULOS		
I	Verificación del Cumplimiento de las Normativas sobre Rendiciones de Cuentas Presentadas por las Entidades Educativas e Instituciones Sin Fines De Lucro.	11 - 19
II	Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay	20 - 28
III	Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay	29 - 42
IV	Conclusiones y Recomendaciones	43 - 44

PARTE I
INFORME FINAL
RESOLUCIÓN CGR Nº 25/17

AUDITORÍA ESPECIAL A LAS RENDICIONES DE CUENTAS DEL OBJETO DEL GASTO 842 "APORTES A ENTIDADES EDUCATIVAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO" TRANSFERIDAS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA, AL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY Y A LA JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS DEL PARAGUAY, DEL EJERCICIO FISCAL 2016.

1. TIPO DE AUDITORÍA

AUDITORÍA ESPECIAL

2. MOTIVO DE LA AUDITORÍA ESPECIAL

La Ley N° 5554/16 "Por la cual se aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2016" en su artículo 7 contempla: Las asociaciones, fundaciones, instituciones u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los organismos y entidades del Estado (OEE) y de los gobiernos municipales, se regirán por las siguientes disposiciones y la reglamentación: a) Destinarán como máximo hasta diez por ciento (10%) de los fondos transferidos para gastos administrativos y el saldo a gastos misionales y/o inversiones inherentes a los fines u objetivos para los cuales fueron creados. b) Deberán presentar rendiciones de cuentas bimestrales por los fondos recibidos y los gastos realizados a la Contraloría General de la República y, previa recepción y visación de copias de las mismas, a las Unidades de Administración y Finanzas o a los responsables de la administración de la institución aportante, para los desembolsos siguientes y sus fines pertinentes. c) Las rendiciones de cuentas por los fondos recibidos, deberán estar documentadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y las normas de contabilidad generalmente aceptadas, avaladas por profesional del ramo. Deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control, los documentos originales respaldatorios del registro contable de las operaciones derivadas de los ingresos y gastos provenientes de la Tesorería General o Tesorerías Institucionales, en sede de la Entidad.

Asimismo, el Decreto Nº 4774/16 "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 5554/16 "Por la cual se aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2016", establece las disposiciones, procedimientos, formularios e instructivos detallados en el Anexo A "Guía de Normas y Procesos del PGN 2016".

La Resolución CGR N° 825/11 del 04/10/11 que en su artículo 1° modifica los artículos 7° y 8° de la Resolución CGR N° 951/09 *"Por la cual se reglamenta la presentación de las Rendiciones de Cuentas de las Entidades sin Fines de Lucro ocon Fines de Bien Social, ala Contraloría General de la República, sobre las Transferencias Recibidas de los Organismos y Entidadesdel Estado, incluyendo las Municipalidades, yse establecen los Procedimientos Internos", los cuales quedarán redactados de la siguiente manera…Art. 8 El examen de las rendiciones de cuentas se ejecutará en el marco de las auditorías programadas de acuerdo al Plan General de Auditoría de la Contraloría General de la República.*

De conformidad a las normativas constitucionales y legales citadas líneas arriba, se impone la necesidad de realizar una Auditoría Especial a las Rendiciones de Cuentas del Objeto del Gasto 842 "Aportes a Entidades Educativas e Instituciones sin Fines de Lucro" transferidas por el Ministerio de Hacienda, al Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay y a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos del Paraguay del 01/01/2016 al 31/12/2016", a efectos de verificar la correcta utilización de los recursos, el cumplimiento efectivo de las normativas legales, así como el control de los documentos que respaldan las operaciones, a fin de precautelar y proteger el patrimonio del Estado, objetivo primordial de la Contraloría General de la República, conforme lo establecen las disposiciones constitucionales y legales citadas precedentemente.

Dicho trabajo se encuentra entre las auditorías imprevistas en el Plan General de Auditorías (PGA), de la Dirección General de Control de Recursos Sociales del Estado para el presente ejercicio fiscal.

3. INFORMACION GENERAL - CONOCIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES

El Ministerio de Hacienda a través de la Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado (CODE), realiza las transferencias al CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY Y A LA JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS DEL PARAGUAY.

3.1 Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado (CODE)

La Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado (CODE), es una dependencia de la Dirección Administrativa del Ministerio de Hacienda; esta tiene como objetivo: Gerenciar los procesos de Ejecución presupuestaria para el pago en tiempo y forma de las Obligaciones Diversas del Estado y Otros conceptos.

Entre las funciones que tiene dicha dependencia se encuentran las siguientes:

- Proponer al Director Administrativo, el proyecto de Presupuesto, las modificaciones presupuestarias y de Plan Financiero de acuerdo con las necesidades, las legislaciones vigentes y al ámbito del Sector.
- Solicitar la aprobación, modificación y/o ampliación del Plan de Caja de acuerdo a los requerimientos.
- Coordinar las acciones relativas al desarrollo de los procesos de Ejecución y pago de las Obligaciones del Estado.
- Solicitar la transferencia y pago a Entidades sin Fines de Lucro, Indemnizaciones y otros Gastos conforme a disposiciones legales vigentes.
- Firmar las solicitudes de transferencias y Cheques conjuntamente con el/la Directora/a de la Dirección Administrativa.
- Aprobar las Estadísticas e Informes financieros y elevar a consideración de la superioridad.
- Suscribir con el responsable del área contable, el jefe del Dpto. de Procesos y Transferencias toda la documentación contable y financiera que requiera su aval.
- Supervisar los asientos de apertura y de cierre de la gestión de cada ejercicio fiscal, conforme con las normas y procedimientos vigentes.
- Supervisar los balances diarios, mensuales y el balance general correspondiente conforme con las Normas y procedimientos vigentes y elevar a consideración de la superioridad.
- Supervisar que todas las operaciones contables tengan respaldo sustentario en los documentos que reúnan los requisitos legales exigidos y remitir mensualmente a donde corresponda.
- Corroborar el análisis de la información resultante del registro contable de las operaciones de la ejecución presupuestaria con las aclaraciones y antecedentes necesarios.
- Supervisar que el archivo de la documentación contable esté actualizado y en condiciones adecuadas de funcionamiento y consultas.

Asimismo, en la Resolución de la Dirección General de Administración y Finanzas del Ministerio de Hacienda N° 1337/10 "*... se autoriza a la CODE realizar controles a los documentos respaldatorios de la Planillas de Rendición de Cuentas*" y la Resolución MH Nº 584/14 "*... se unifican y actualizan normativas referentes a los procedimientos y controles a las documentaciones respaldatoria de las planillas de rendición de cuentas...*"

TETA VIRU MOHENDAPY HACIENDA

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

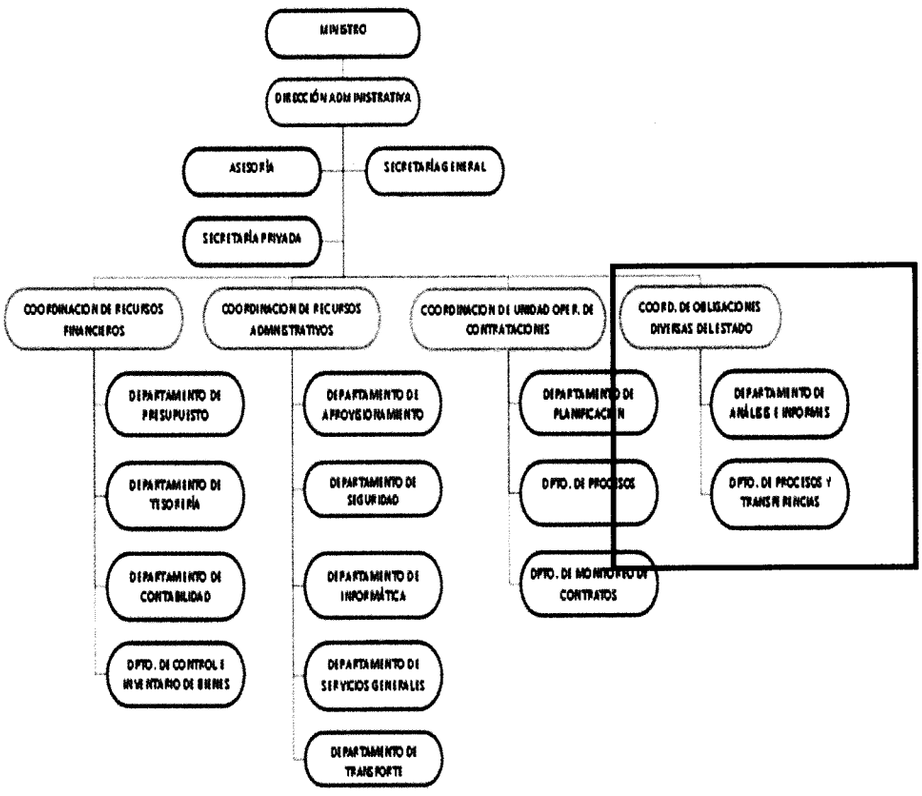

3.2 Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay

Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios son entidades civiles apartidarias sin fines de lucro, integradas por bomberos voluntarios, quienes, sin distinción de raza, credo o nacionalidad, colaboran desinteresadamente en la prestación de los servicios.

Actualmente el C.B.V.P. cuenta a lo largo del país con 61 Compañías, 6 Unidades, 2 Cuerpos Asociados y 6 Compañías en Formación, siempre con el objetivo de cubrir mayor territorio nacional y así poder asistir mejor a aquellas personas que lo necesiten.

El Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay tiene como lema: *"ABNEGACIÓN, VALOR Y DISCIPLINA"*

3.2.1 RESPONSABLES DEL CBVP EJERCICIO FISCAL 2016

- ✓ **Presidente/Titular:** Cap. Gral. BVC Rafael Valdez Peralta
- ✓ **Tesorero:** Cap. Ppal. BVC Mario Luis Gini Cattebeke
- ✓ **Contadora:** María Victoria Notario

3.2.2 OBJETIVO

Conforme a la Ley N° 1431/98 *QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY*, los cuerpos de bomberos voluntarios tienen por objetivo primordial la prevención, extinción e investigación de incendios y el asesoramiento para la protección de vidas y bienes de la ciudadanía que, por razones de siniestros de origen natural, accidental o intencional, requieran su intervención.

Los servicios de emergencia prestados a la ciudadanía por los cuerpos de bomberos voluntarios en cumplimiento de sus fines sociales serán enteramente gratuitos, salvo aquéllos que no tengan ese carácter, tales como la investigación y el asesoramiento.

3.3. Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios

La Junta Nacional cuenta con 65 Cuerpos de Bomberos Voluntarios asociados algunos plenamente consolidados otros en etapa de iniciar el proceso de integrar sus cuadros y dotar de la infraestructura necesaria para poder brindar el vital servicio a sus respectivas comunidades.

La Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios estará dirigida por un Consejo compuesto por cinco miembros, quienes durarán en sus funciones dos años y serán electos por simple mayoría de los integrantes de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios.

3.3.1 RESPONSABLES DE LA JNCBV EJERCICIO FISCAL 2016

- ✓ **Presidente/Titular:** BVA Desiderio Ramírez Duarte
- ✓ **Contador:** Hugo Antonio Villamayor Velázquez
- ✓ **Tesorero:** Mirtha G. Acuña Martínez y Blanca Ramírez

3.3.2 OBJETIVO

La Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios creará un fondo de ayuda mutua para atender situaciones de emergencias derivadas de accidentes o enfermedades producidas o contraídas en acciones de servicios por los bomberos voluntarios.

4. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

4.1. OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORÍA

Obtener evidencias suficientes y competentes, a efectos de verificar el cumplimiento efectivo de las normativas legales, así como el control de los documentos que respaldan las operaciones, a fin de precautelar y proteger el patrimonio del Estado, objetivo primordial de la Contraloría General de la República, conforme lo establecen las disposiciones constitucionales y legales pertinentes.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✓ Verificar la Ejecución Presupuestaria OG 842 Aportes a Entidades Educativas e Instituciones sin Fines de Lucro" trasferidas por el Ministerio de Hacienda, al ***CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY Y A LA JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS DEL PARAGUAY***, con la documentación respaldatoria de las rendiciones de cuentas presentadas por las mismas, conforme a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

- ✓ Verificar In Situ los documentos obrantes en las empresas proveedoras e instituciones beneficiarias de las transferencias

5. ALCANCE

La auditoría comprenderá la verificación de los documentos y respaldos del Objeto del Gasto 842, correspondiente al periodo que abarca del 01/01/2016 al 31/12/2016, transferidos por parte del Ministerio de Hacienda al **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY Y A LA JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS DEL PARAGUAY**.

Los trabajos incluirán; comprobaciones y verificaciones físicas de las rendiciones en las sedes de las instituciones que custodian los documentos originales respaldatorios, basado en lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley Nº 5554/16*"Por la cual se aprueba el Presupuesto General de la Nación*

para el ejercicio fiscal 2016" que contempla la presentación de rendiciones de cuentas a la Contraloría General de la República, de los desembolsos del objeto del gasto 842 "Aportes a Entidades Educativas e Instituciones sin Fines de Lucro", y en forma taxativa establece en el inc c) *"Las rendiciones de cuentas por los fondos recibidos, deberán estar documentadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y con las normas de contabilidad generalmente aceptas, avaladas por profesional del ramo. Deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control, los documentos originales respaldatorios del registro contable de las operaciones derivadas de los ingresos y gastos provenientes de la Tesorería General o Tesorerías Institucionales, en sede de la Entidad".*

De acuerdo a los trabajos de campo realizados, podría surgir la necesidad de la ampliación del alcance.

La auditoria, modalidad especial se debe realizar de conformidad a la RESOLUCIÓN CGR Nº 1196/08 DEL 7 DE NOVIEMBRE DEL 2008 POR LA CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA EL MANUAL DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL, DENOMINADO "TESAREKO", PARA LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, actualizado posteriormente por Resolución CGR Nº 350/08 de fecha 19/03/09 y Resolución CGR Nº 1207 del 22/10/09 "Por la cual se aprueba la actualización del Manual de Auditoría Gubernamental denominado "TESAREKÓ" para uso interno de la Contraloría General de la República"; además de Normas de Auditoría de la INTOSAI, Normas Internacionales de Auditoría (NIA)".

6. LIMITACIONES AL ALCANCE

- La imposibilidad de realizar verificaciones in situ a causa de restricciones presupuestarias y limitaciones de tiempo.
- Falta de afectación de auditores a tiempo completo, lo cual limitó considerablemente el cumplimiento de ciertos procedimientos como así también de plazos de auditoría.

7. DISPOSICIONES LEGALES

- Constitución Nacional.
- Ley Nº 276/94 "*Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República*".
- Ley Nº 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*".
- Decreto Nº 8127/00 *"Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamenta la implementación de la Ley Nº 1535/99".*
- Ley Nº 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" y su Dto. Reglamentario Nº 21909/03.
- Ley Nº 5554/16 "Por la cual se aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2016" y su Decreto Reglamentario Nº 4776/16.
- Ley N° 125/92 *"Que establece el Nuevo Régimen Tributario"* y sus modificaciones a través de la Ley N° 2421/04 *"De Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal".*
- Decreto N° 8345/2006 Por el cual se modifican los Decretos 6539/05 referente al Reglamento General de Timbrado y N° 6806/05 referente al Régimen General de Timbrado y Uso de Comprobantes de venta.
- LEY N° 1431/99 "Que regula la organización de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay".
- LEY N° 5375 "Que modifica varios artículos de la Ley N° 1431/99 "Que regula la Organización de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay".
- Resolución N° 1337/10 de la Dirección General de Administración y Finanzas del Ministerio de Hacienda, por la cual se autoriza a la CODE realizar controles a los documentos respaldatorios de la Planillas de Rendición de Cuentas.
- Resolución Nº 584/14 "Por la cual se unifican y actualizan normativas referentes a los procedimientos y controles a las documentaciones respaldatorias de las planillas de rendición de cuentas..."
- Otras disposiciones referentes al alcance de trabajo.

8. REMISIÓN DE LA COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES

Es importante resaltar que los hallazgos (observaciones) se dieron a conocer oportunamente al Ministerio de Hacienda por **Nota CGR Nº 1750** de fecha 09/06/17 (ingresada por mesa de entrada SIME N° 55253/17 en fecha 09/06/17) para su descargo correspondiente, en cumplimiento de la Resolución CGR Nº 2015/06 *"Por la que se dispone la remisión de las observaciones de los informes de auditoría a las instituciones auditadas para el descargo correspondiente"* y Resolución CGR Nº 361/08 que en su artículo 1° expresa *"Modificar el artículo 4° de la Resolución CGR N° 2015 del 27/12/06, el cual quedará redactado de la siguiente manera:* ***Los descargos remitidos con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en el Artículo 1° de la Resolución CGR N° 2015/06, no serán evaluados en el marco de la auditoría respectiva****"*.

Asimismo, por **Nota CGR Nº 1751** de fecha 09/06/17 (recibido en fecha 14/06/17) se ha remitido al Exministro del Ministerio de Hacienda, Econ. Santiago Peña, la Comunicación de Observaciones para que este realice su descargo correspondiente, de conformidad al artículo 1 de la Resolución CGR N° 492 de fecha 09/07/14 que expresa en su parte pertinente *"... haciendo extensiva la remisión de las observaciones resultantes de los informes de Auditoría, elaborados por la Contraloría General de la República, a los funcionarios o ex funcionarios, que han intervenido de alguna manera, en las operaciones que son objeto de las observaciones, para que formulen sus descargos, hagan las aclaraciones o informes respectivos, en ejercicio de la defensa, dentro del plazo establecido en el art. 1° de la Resolución CGR N° 2015/06"*.

Todos, dispusieron de 10 (diez) días hábiles para presentar sus descargos correspondientes a dichas observaciones, sustentado con documentos de respaldo.

9. DESCARGO DEL MINISTERIO DE HACIENDA

En fecha 06 de julio del 2017 ingresa la nota M. H. N° 724 (Expediente CGR N° 12498/2017) presentado por el Ministerio de Hacienda adjunto un CD y un bibliorato foliado del 001 al 191 en contestación a las notas CGR Números 1750 y 1751, conteniendo el descargo relacionado a la Resolución CGR N° 25/17.

Al respecto, la Resolución CGR Nº 2015/06 "Por la que se dispone la remisión de las observaciones de los informes de auditoría a las instituciones auditadas para el descargo correspondiente", expresa en el Art. 1: "Disponer que las observaciones resultantes de los Informes de Auditoría, elaborados por la Contraloría General de la República, sean remitidos a las Instituciones Auditadas, a fin de que las mismas realicen el descargo correspondiente, en el plazo perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles, a partir de la recepción del informe" y la Resolución CGR Nº 361 "Por la cual se modifica el artículo 4 de la Resolución CGR Nº 2015 del 27/12/06", que en el Art. 1, dice: "Modificar el artículo 4 de la Resolución CGR Nº 2015 del 27/12/06, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Los descargos remitidos con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en el artículo 1 de la Resolución CGR Nº 2015/06, no serán evaluados en el marco de la auditoría respectiva".

"Los descargos remitidos fuera del plazo, serán recibidos por la Secretaria General y derivados a la Dirección General pertinente, para conocimiento de los auditores designados y comunicados al recurrente por nota CGR, que no sea considerado la documentación para la evaluación del descargo, debido a su presentación extemporánea"

El Descargo presentado por el Ministerio de Hacienda fue posterior al plazo establecido en la Resolución CGR N° 361/2008 Art. 1, por lo que esta auditoría no ha considerado el descargo debido a su presentación extemporánea", por lo tanto se remitirá la nota CGR al Ministerio de Hacienda para su conocimiento

En base a todo lo mencionado, esta auditoría emite el INFORME FINAL que contiene las observaciones que quedan firmes y ratificadas por el equipo auditor.

Esta auditoría ha estructurado los capítulos conforme al cuadro que se expone a continuación:

CAPITULO I:	Verificación del Cumplimiento de las Normativas sobre Rendiciones de Cuentas presentadas por las Entidades Educativas e Instituciones Sin Fines de Lucro.
CAPÍTULO II:	Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay
CAPÍTULO III	Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay

CAPÍTULO I

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTODE LAS NORMATIVAS SOBRE RENDICIONES DE CUENTAS PRESENTADAS POR LAS ENTIDADESEDUCATIVAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO, POR PARTE DEL MINISTERIO DE HACIENDA

OBSERVACION N° 1
NO SE EVIDENCIÓ LA CONFORMACION DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY

De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 5375/14 "*Que modifica varios artículos de la Ley N° 1431/99 "Que regula la organización de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay"*, el Consejo Directivo de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay, debe estar integrado por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay y la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay, además de representantes del Ministerio del Interior, la Secretaria de Emergencia Nacional, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores.

Conforme Acta de entrevista N° 01, se consultó al Nexo Oficial del Ministerio de Hacienda referente a la conformación del Consejo Directivo de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay, manifestándonos en respuesta al punto 7 que no se encuentra conformado dicho Consejo Directivo.

La no conformación del Consejo Directivo de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay representa un alto riesgo administrativo de control a los fondos otorgados por el Estado transgrediendo lo establecido en la: Ley N° 5375/14 "*Que modifica varios artículos de la Ley N° 1431/99 "Que regula la organización de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay" y* menciona cuanto sigue:

Artículo 7° Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios a la fecha existentes, a los efectos previstos en los artículos 8° y 12 de la presente ley, conformarán un Consejo Directivo que estará integrado por tres representantes del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay, tres representantes de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay y tres representantes de cualquier otra Organización de Bomberos que cuente con treinta o más Cuarteles operativos o Cuerpos Asociados, cuyos requisitos mínimos estarán establecidos en la reglamentación de la presente ley, un representante del Ministerio del Interior, un representante de la Secretaría de Emergencia Nacional, un representante de la Cámara de Senadores y un representante de la Cámara de Diputados.

Para que un cuerpo de bomberos integre el Consejo Directivo de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios, deberá contar con personería jurídica y una antigüedad mínima de tres años de servicio a su comunidad."

Descargo

No se ha considerado el descargo presentado por el Ministerio de Hacienda debido a su presentación extemporánea.

Por lo tanto esta auditoría **se ratifica** en el contenido de la observación.

Conclusión

No se evidenció la conformación del Consejo Directivo estructurado por representantes del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay en incumplimiento del artículo 7° de la Ley N° 5375/14 "*Que modifica varios artículos de la Ley N° 1431/99 "Que regula la organización de los Cuerpos de*

Bomberos Voluntarios del Paraguay", representando un alto riesgo administrativo de control a los fondos otorgados por el Estado.

Recomendación

La institución auditada, deberá hacer cumplir irrestrictamente lo establecido por las normas vigentes urgiendo la conformación del Consejo Directivo.

OBSERVACION N° 2
EL MINISTERIO DE HACIENDA NO TRANSFIRIÓ LA SUMA DE ₲ 9.120.275.000 AL CONSEJO DIRECTIVO DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY, SINO A CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY Y A LA JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY, RESPECTIVAMENTE.

Conforme los legajos de rendición de cuentas, se constata que el Ministerio de Hacienda realizó transferencias de fondos al Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay y a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay, en forma directa, a sus respectivas cuentas bancarias.

Si bien las entidades beneficiarias han presentado sus respectivas documentaciones y certificaciones de cuenta bancaria además de la solicitud para el primer desembolso y para las transferencias al Ministerio de Hacienda, las mismas fueron realizadas conforme a la distribución establecida por la ley, un 55% para los Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay y 45% para la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay.

Sin embargo, el monto de ₲ 9.120.275.000 (Guaraníes nueve mil ciento veinte millones doscientos setenta y cinco mil), debió ser distribuido en forma proporcional como lo indica la ley, por el Consejo Directivo de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay quien además está autorizado a recibir y controlar los fondos que el Estado le debió transferir.

La no conformación del Consejo Directivo de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay y Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay, representa un alto riesgo administrativo de control a los fondos otorgados por el Estado transgrediendo lo establecido en la **Ley N° 5375/14 "*Que modifica varios artículos de la Ley N° 1431/99 "Que regula la organización de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay"* y menciona cuanto sigue:**

Artículo 11 El aporte para los gastos de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios será incluido dentro del Presupuesto General de la Nación correspondiente al Ministerio de Hacienda, identificado como un programa de Transferencia al Consejo Directivo de Cuerpos de Bomberos Voluntarios.
El Ministerio de Hacienda programará el desembolso de los aportes presupuestarios, de tal forma que el Consejo Directivo de Bomberos Voluntarios pueda recibir mensualmente la cuota proporcional que corresponda. Los aportes proveídos por el Estado para los Cuerpos de Bomberos Voluntarios organizados de conformidad al artículo 3° de esta ley, serán distribuidos en proporción a la cantidad de cuarteles operativos, para el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay, la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay y cualquier otra Organización de Bomberos que reúna los requisitos establecidos en la presente ley y su reglamentación; quedando a cargo de cada uno de ellos la descentralización y asignación de tales recursos a sus unidades Asociadas o dependientes. Hasta tanto no exista otra organización bomberil que cuente con más de treinta cuarteles operativos, los aportes del estado serán distribuidos en un 55% (cincuenta y cinco por ciento) para el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay y un 45% (cuarenta y cinco por ciento) para la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay. A tales efectos, los Presidentes del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay, de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay y de cualquier otra Organización que reúna los requisitos previstos en la presente ley, se constituyen en Ordenadores de Gastos, con las facultades y responsabilidades inherentes al cargo o función. El Ministerio de Hacienda no podrá establecer topes en el plan financiero para el presente programa. Destinarán

como máximo hasta el 20% (veinte por ciento) de los fondos transferidos para gastos administrativos y el saldo a gastos misionales y/o inversiones inherentes a sus fines u objetivos."

Descargo

No se ha considerado el descargo presentado por el Ministerio de Hacienda debido a su presentación extemporánea.

Por lo tanto esta auditoría **se ratifica** en el contenido de la observación.

Conclusión

La transferencia de fondos directamente a Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay y Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay, por la falta de conformación del Consejo Directivo constituye una transgresión a la norma que regula la organización de los mismos, se concluye que la falta a la norma transgredida representa un alto riesgo administrativo de control a los fondos otorgados por el Estado.

Recomendación

La institución auditada, deberá hacer cumplir irrestrictamente lo establecido por las normas vigentes urgiendo la conformación del Consejo Directivo.

OBSERVACION N° 3
EL MINISTERIO DE HACIENDA NO TRANSFIERE FONDOS EN EL TIEMPO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMA VIGENTE.

Verificada las Rendiciones de Cuentas presentadas ante este Organismo Superior de Control y comparado con lo registrado en el Sistema Integrado de Contabilidad (SICO), se ha constatado que el Ministerio de Hacienda no realiza las transferencias en tiempo, como lo indica la normativa vigente.

JUNTA DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY							
Exp. N°	Fecha de Ingreso CGR	Fecha de Orden de Transferencia	Monto Transferido en ₲	Obligación N°	Fecha de Obligación	Egreso N°	Fecha de Egreso
9959	31/05/2016	13/04/2016	1.026.030.939	371	31/03/2016	393	14/04/2016
20725	11/08/2016	12/07/2016	1.026.030.939	1321	30/06/2016	1442	12/07/2016
25762	07/11/2016	13/10/2018	1.026.030.939	2187	30/09/2016	2329	14/10/2016
2882	20/01/2017	29/12/2016	1.026.030.939	2779	09/12/2016	2939	30/12/2016
TOTAL TRASNFERIDO en ₲			**4.104.123.756**				

Fuente Expedientes de Rendición de Cuentas ingresados a la CGR y SICO

CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY							
Exp. N°	Fecha de Ingreso CGR	Fecha de Orden de Transferencia	Monto Transferido en ₲	Obligación N°	Fecha de Obligación	Egreso N°	Fecha de Egreso
20482	08/08/2016	07/06/2016	1.461.316.788	511	28/04/2016	1184	08/06/2016
6724	17/04/2017	27/12/2016	2.300.796.648	1966	30/09/2016	2923	27/12/2016
TOTAL TRANSFERIDO en ₲			**3.762.113.436**				
SALDO NO TRANSFERIDO en ₲			**1.254.037.814**				

Fuente Expedientes de Rendición de Cuentas ingresados a la CGR y SICO

Este hecho se encuentra en contravención con lo que menciona la norma vigente, que establece que las transferencias se deben realizar en cuotas mensuales al Consejo Directivo de Cuerpos de Bomberos Voluntarios, y estos a su vez proporcionalmente a las organizaciones bomberiles.

La Ley N° 5375/14"*Que modifica varios artículos de la Ley N° 1431/99 "Que regula la organización de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay"* y menciona cuanto sigue:

Artículo 11 El aporte para los gastos de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios será incluido dentro del Presupuesto General de la Nación correspondiente al Ministerio de Hacienda, identificado como un programa de Transferencia al Consejo Directivo de Cuerpos de Bomberos Voluntarios.
El Ministerio de Hacienda programará el desembolso de los aportes presupuestarios, de tal forma que el Consejo Directivo de Bomberos Voluntarios pueda recibir mensualmente la cuota proporcional que corresponda. Los aportes proveídos por el Estado para los Cuerpos de Bomberos Voluntarios organizados de conformidad al artículo 3º de esta ley, serán distribuidos en proporción a la cantidad de cuarteles operativos, para el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay, la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay y cualquier otra Organización de Bomberos que reúna los requisitos establecidos en la presente ley y su reglamentación; quedando a cargo de cada uno de ellos la descentralización y asignación de tales recursos a sus unidades Asociadas o dependientes. Hasta tanto no exista otra organización bomberil que cuente con más de treinta cuarteles operativos, los aportes del estado serán distribuidos en un 55% (cincuenta y cinco por ciento) para el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay y un 45% (cuarenta y cinco por ciento) para la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay. A tales efectos, los Presidentes del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay, de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay y de cualquier otra Organización que reúna los requisitos previstos en la presente ley, se constituyen en Ordenadores de Gastos, con las facultades y responsabilidades inherentes al cargo o función. El Ministerio de Hacienda no podrá establecer topes en el plan financiero para el presente programa. Destinarán como máximo hasta el 20% (veinte por ciento) de los fondos transferidos para gastos administrativos y el saldo a gastos misionales y/o inversiones inherentes a sus fines u objetivos."

Descargo

No se ha considerado el descargo presentado por el Ministerio de Hacienda debido a su presentación extemporánea.

Por lo tanto esta auditoría **se ratifica** en el contenido de la observación.

Conclusión

Se evidenció que el Ministerio de Hacienda a través de la CODE, no transfirió los fondos en tiempo, de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes.

Recomendación

La entidad auditada, deberá hacer cumplir irrestrictamente lo establecido por las normas vigentes.

OBSERVACION N° 4
EL MINISTERIO DE HACIENDA NO TRANSFIRIÓ ₲ 1.254.037.814 AL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY.

El aporte asignado por el Estado Paraguayo para los gastos de los Cuerpos de Bombero Voluntarios , es de cinco mil salarios mínimos, para el ejercicio fiscal 2016, lo que asciende a ₲ 9.120.275.000 (Guaraníes nueve mil ciento veinte millones doscientos setenta y cinco mil), de los cuales corresponde a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay, un 45% equivalentes a ₲ 4.104.123.756 (Guaraníes cuatro mil ciento cuatro millones ciento veinte y tres mil setecientos cincuenta y seis), que han sido transferidos totalmente en forma directa a la antes mencionada; sin embargo los 55 % correspondientes al Cuerpo de Bomberos Voluntarios del

Paraguay no fue transferido en su totalidad, quedando un saldo sin transferir de ₲ 1.254.037.814 (Guaraníes un mil doscientos cincuenta y cuatro millones treinta y siete mil ochocientos catorce), este hecho constituye una contravención a lo que la misma **Ley N° 5375/14 establece.**

CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY							
Exp. N°	Fecha de Ingreso CGR	Fecha de Orden de Transferencia	Monto Transferido ₲	Obligación N°	Fecha de Obligación	Egreso N°	Fecha de Egreso
20482	08/08/2016	07/06/2016	1.461.316.788	511	28/04/2016	1184	08/06/2016
6724	17/04/2017	27/12/2016	2.300.796.648	1966	30/09/2016	2923	27/12/2016
TOTAL TRANSFERIDO ₲			**3.762.113.436**				
TOTAL DESIGNADO ₲			**5.016.151.250**				
SALDO NO OBLIGADO ₲			**1.254.037.814**				

Fuente Expedientes de Rendición de Cuentas ingresados a la CGR y SICO

Ley N° 5375/14 *"Que modifica varios artículos de la Ley N° 1431/99 "Que regula la organización de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay"* y menciona cuanto sigue:

Articulo 8° Será competencia del Consejo Directivo de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios constituido en virtud del artículo 7°, lo siguiente:

a) Elaborar el Reglamento Interno por el que se regirá la distribución de los fondos recibidos en concepto de aporte del Estado para el cumplimiento de los objetivos consagrados en el artículo 2.° de esta ley;

b) Controlar los recursos obtenidos y proveídos por el Estado, debiendo ajustar la rendición de cuentas de estos últimos a las disposiciones pertinentes de la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", conforme se establece en la parte final del artículo 3° de la citada ley;

c) Preparar el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos, que debe ser presentado al Ministerio de Hacienda por el Consejo de Bomberos Voluntarios dentro del primer semestre de cada año. En el Presupuesto General de la Nación, se le asignarán recursos por un monto no inferior al equivalente en Guaraníes cinco mil salarios mínimos."

Artículo 11 El aporte para los gastos de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios será incluido dentro del Presupuesto General de la Nación correspondiente al Ministerio de Hacienda, identificado como un programa de Transferencia al Consejo Directivo de Cuerpos de Bomberos Voluntarios.

El Ministerio de Hacienda programará el desembolso de los aportes presupuestarios, de tal forma que el Consejo Directivo de Bomberos Voluntarios pueda recibir mensualmente la cuota proporcional que corresponda. Los aportes proveídos por el Estado para los Cuerpos de Bomberos Voluntarios organizados de conformidad al artículo 3° de esta ley, serán distribuidos en proporción a la cantidad de cuarteles operativos, para el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay, la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay y cualquier otra Organización de Bomberos que reúna los requisitos establecidos en la presente ley y su reglamentación; quedando a cargo de cada uno de ellos la descentralización y asignación de tales recursos a sus unidades Asociadas o dependientes. Hasta tanto no exista otra organización bomberil que cuente con más de treinta cuarteles operativos, los aportes del estado serán distribuidos en un 55% (cincuenta y cinco por ciento) para el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay y un 45% (cuarenta y cinco por ciento) para la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay. A tales efectos, los Presidentes del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay, de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay y de cualquier otra Organización que reúna los requisitos previstos en la presente ley, se constituyen en Ordenadores de Gastos, con las facultades y responsabilidades inherentes al cargo o función. El Ministerio de Hacienda no podrá establecer topes en el plan financiero para el presente programa. Destinarán como máximo hasta el 20% (veinte por ciento) de los fondos transferidos para gastos administrativos y el saldo a gastos misionales y/o inversiones inherentes a sus fines u objetivos."

Descargo

No se ha considerado el descargo presentado por el Ministerio de Hacienda debido a su presentación extemporánea.

Por lo tanto esta auditoría **se ratifica** en el contenido de la observación.

Conclusión

Se evidenció que el Ministerio de Hacienda a través de la CODE, no transfirió la suma de ₲ 1.254.037.814 al Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay por falta de normativas que establezcan topes en el plan financiero, en incumplimiento del artículo del artículo 8° de la Ley N° 5375/14 "*Que modifica varios artículos de la Ley N° 1431/99 "Que regula la organización de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay".*

Recomendación

La institución auditada, deberá hacer cumplir irrestrictamente lo establecido por las normas vigentes urgiendo la conformación del Consejo Directivo.

OBSERVACION N° 5
LAS PROGRAMACIONES DE INGRESOS PRESENTADAS POR LAS ENTIDADES, NO INDICAN OTRA FUENTE DE FINANCIAMIENTO QUE NO SEA LA DEL TESORO.

Verificada la documentación que la CODE ha proveído al equipo auditor, se ha constatado que tanto el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay como la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay han presentado su Programación de Ingresos, Anexo B-01-01-B, donde solo se identifican los ingresos provenientes del Tesoro Público, transferidos por el Ministerio de Hacienda.

Tanto Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay como la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay, reciben transferencias del Estado Paraguayo pero además poseen ingresos propios provenientes de actividades como el asesoramiento en materia de seguridad y prevención, también recibe donaciones que la ciudadanía aporta dada la labor que realizan.

A modo de ejemplo se expone el siguiente dato extraído de la página de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Datos de la Licitación

Características Especiales

Licitacion sin Convocatoria Publica

ID de Licitación:	**314939**
Nombre de la Licitación:	**CONSULTORÍA PARA EL RELEVAMIENTO DE DATOS DE EL ESTADO DE LOS SISTEMA DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS DE LAS DISTINTAS PENITENCIARIAS, CORRECCIONALES, CENTRO EDUCATIVOS DEL PAÍS**
Estado:	**Licitacion Adjudicada**
Convocante:	Ministerio de Justicia (MJ)
Categoría:	5 - Consultorías, Asesorías e Investigaciones. Estudios y Proyectos de inversión
Tipo de Procedimiento:	CE - Contratación por Excepción
Estado:	**Licitacion Adjudicada**
Fecha de Apertura de Ofertas:	06-07-2016 - 14:00
Fecha de Publicación:	22-07-2016 - 09:07

Tipo de Procedimiento:	CE - Contratación por Excepción
Estado:	**Licitacion Adjudicada**
Fecha de Apertura de Ofertas:	06-07-2016 - 14:00
Fecha de Publicación:	22-07-2016 - 09:07

Adjudicación y Contrato

Sistema de Adjudicación:	Por Total
Monto Total Adjudicado:	₲ 400.000.000
Moneda de Pago:	Guaraníes
Fuente de Financiamiento:	Recursos Del Tesoro (Fuente 10)
Anticipo:	No se otorgará Anticipo

Licitación 314939 - CONSULTORÍA PARA EL RELEVAMIENTO DE DATOS DE EL ESTADO DE LOS SISTEMA DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS DE LAS DISTINTAS PENITENCIARIAS, CORRECCIONALES, CENTRO EDUCATIVOS DEL PAÍS

Datos de la Licitación | Invitados | **Proveedores Adjudicados** | Documentos

Proveedor	RUC	Código de Contratación (CC)	Emisión del CC	Monto Adjudicado	Estado	Acciones
CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	Ver Contrato

Descargar datos como: Archivo CSV

Fuente www.contrataciones.gov.py

A pesar de que debe ser el Consejo Directivo de Cuerpos de Bomberos Voluntarios, el encargado de presentar toda la documentación pertinente a fin de que el Ministerio de Hacienda transfiera los fondos programados para las organizaciones bomberiles, en ausencia de dicho consejo, son las entidades objeto de este análisis quienes presentan la Programación de Ingresos, como puede observarse en las graficas siguientes, solo hacen mención de aquello que aporta el estado, obviando los ingresos que pudieran recibir de otras fuentes.

Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay

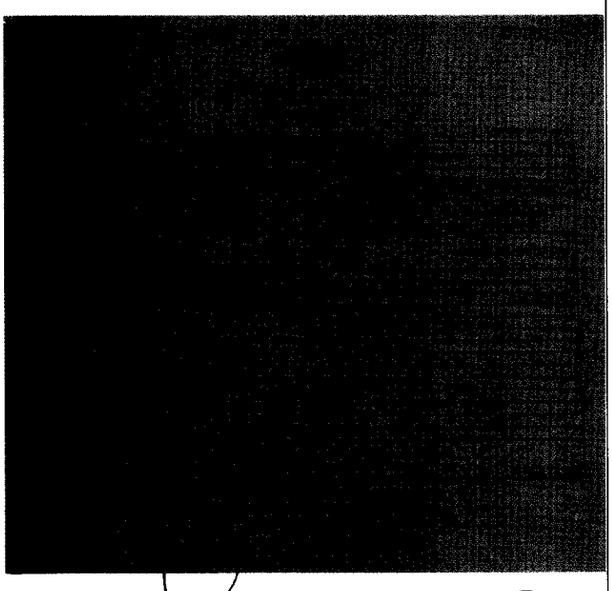

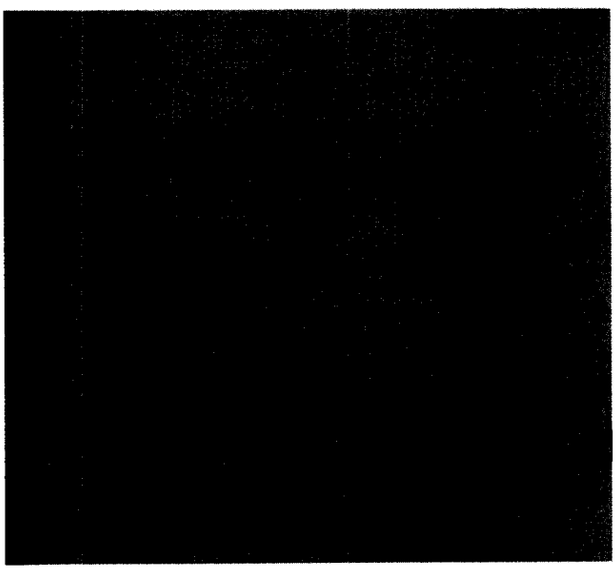

Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay

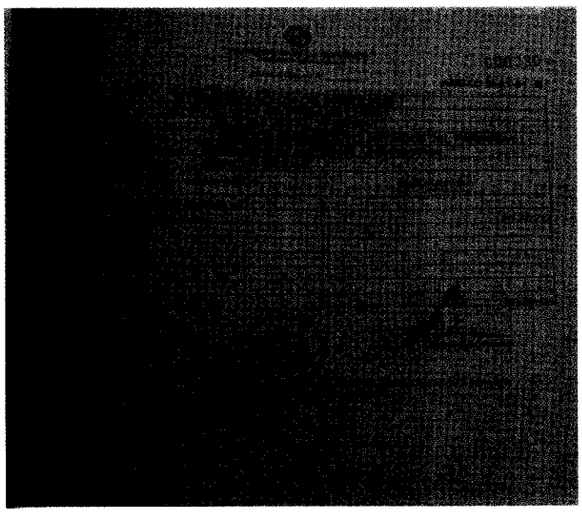

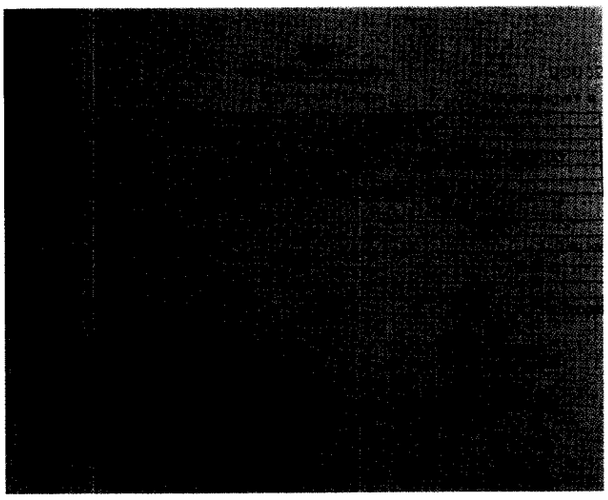

La no conformación del Consejo Directivo de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay y Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay, representa una transgresión a lo establecido en la **Ley N° 5375/14 "*Que modifica varios artículos de la Ley N° 1431/99 "Que regula la organización de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay" y* menciona cuanto sigue:**

Artículo 8° Será competencia del Consejo Directivo de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios constituido en virtud del artículo 7°, lo siguiente:
a) Elaborar el Reglamento Interno por el que se regirá la distribución de los fondos recibidos en concepto de aporte del Estado para el cumplimiento de los objetivos consagrados en el artículo 2º de esta ley;
b) Controlar los recursos obtenidos y proveídos por el Estado, debiendo ajustar la rendición de cuentas de estos últimos a las disposiciones pertinentes de la Ley Nº 1535/99"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", conforme se establece en la parte final del artículo 3º de la citada ley;
c) Preparar el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos, que debe ser presentado al Ministerio de Hacienda por el Consejo de Bomberos Voluntarios dentro del primer semestre de cada año. En el Presupuesto General de la Nación, se le asignarán recursos por un monto no inferior al equivalente en Guaraníes cinco mil salarios mínimos."

Ley N° 1535/99, "Administración Financiera del Estado"
Artículo 3°- Ámbito de aplicación.
Las disposiciones de esta ley se aplicarán en los siguientes organismos y entidades del Estado:
a) Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial, sus reparticiones y dependencias;
b) Banca Central del Estado;
c) Gobiernos departamentales;
d) Entes autónomos y autárquicos;
e) Entidades públicas de seguridad social, empresas públicas, empresas mixtas y entidades financieras oficiales;
f) Universidades nacionales;
g) Consejo de la Magistratura;
h) Ministerio Público;
i) Justicia Electoral;
j) Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados;
k) Defensoría del Pueblo; y
l) Contraloría General de la República.
Las disposiciones de esta ley se aplicarán en forma supletoria a las municipalidades y, en materia de rendición de cuentas, a toda fundación, organismo no gubernamental, persona física o jurídica,

mixta o privada que reciba o administre fondos, servicios o bienes públicos o que cuente con la garantía del Tesoro para sus operaciones de crédito.
Artículo 12.- Estructura del Presupuesto General de la Nación.
El Presupuesto General de la Nación contendrá la siguiente información básica:
a) presupuesto de ingresos, corrientes y de capital, provenientes de la recaudación de impuestos, tasas, contribuciones, ventas de bienes y servicios, rendimientos del capital, regalías, herencias, legados y donaciones, así como las utilidades correspondientes de las empresas públicas o mixtas y entes descentralizados y cualquier otro recurso financiero que se estime recaudar durante el año;…..

Decreto N° 8127/00, *"Por el cual se establecen las Disposiciones Legales Administrativas que Reglamentan la Implementación de la Ley N° 1535/99, de Administración Financiera del Estado, y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF".*
Artículo 17. - Presupuesto de Ingresos de Capital. Estará constituido básicamente por los ingresos de Organismos y Entidades del Estado, según se indica:
a) Venta de activos,
b) Enajenación de inmuebles u otros bienes de capital;
c) Transferencias y donaciones; y,
d) Demás ingresos de capital no clasificados en los incisos precedentes.
Artículo 24. - Presupuestos Institucionales. En los presupuestos de los Organismos y Entidades del Estado, la etapa de programación, se aplicarán los siguientes criterios fundamentales:
a) Los ingresos se estimarán sobre la base del principio de valores efectivos o recaudados. No se incluirá el saldo de caja proveniente del ejercicio anterior en el presupuesto de ingresos…

Descargo

No se ha considerado el descargo presentado por el Ministerio de Hacienda debido a su presentación extemporánea.

Por lo tanto esta auditoría **se ratifica** en el contenido de la observación.

Conclusión

En la Programación de Ingresos, Anexo B-01-01-B, presentada por Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay y Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay, solo se hace mención de aquello que aporta el estado, obviando los ingresos que pudieran recibir de otras fuentes, por ende se concluye que la información proveniente de dicha planilla no guarda veracidad con los ingresos obtenidos en otras actividades.

Recomendación

La entidad auditada, deberá hacer cumplir irrestrictamente lo establecido por las normas vigentes urgiendo la conformación del Consejo Directivo, además de la inclusión de todos los ingresos programados para cada ejercicio fiscal.

CAPÍTULO II

CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY

OBSERVACION N° 6
PRESENTACION DE MAS DE UNA RECTIFICATIVA

El Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay, presentó en la CGR sus rendiciones de cuentas una vez transferidos los fondos por parte del Ministerio de Hacienda, de acuerdo a la norma que rige para las ONG´s, (aclara) que reciben transferencias de algún OEE. En este sentido el CBVP presentó dos Rendiciones de Cuentas, que rectifican la primera presentación realizada posterior a la transferencia; teniendo en cuenta que el Ministerio de Hacienda les autoriza presentar varias veces rectificativas hasta que las rendiciones de cuentas estén conforme a los reclamos realizados por la CODE.

Por tanto, el CBVP ha presentado ante este Órgano Superior de Control, más de una rectificativa de la rendición de cuentas conforme el siguiente cuadro:

Nº Exp.	Año	Fecha de Entrada CGR	Periodo Rendido	Fecha de Transferencia	Tipo de Presentación	Monto G Transferido	Monto G Rendido
20482	2016	08/08/2016	enero - abril 2016	07/06/2016	Presentación	1.461.316.788	1.260.744.844
21420	2016	26/08/2016	enero - abril 2016	07/06/2016	1era.Rectif.	1.461.316.788	1.255.138.945
22095	2016	12/09/2016	enero - abril 2016	07/06/2016	2da.Rectif.	1.461.316.788	1.255.138.946

Fuente Expedientes de Rendición de Cuentas ingresados a la CGR y SICO

Al respecto la Ley Nº 5554/16 "Por la cual se aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2016".

Artículo 7° Las Asociaciones, Fundaciones, Instituciones u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y de los Gobiernos Municipales, se regirán por las siguientes disposiciones y la reglamentación:
...b) Deberán presentar rendiciones de cuentas bimestrales por los fondos recibidos y los gastos realizados a la Contraloría General de la República, previa recepción y visación de copias de las mismas, a las Unidades de Administración y Finanzas (UAF's) y/o a los responsables de la administración de la institución aportante, para los desembolsos siguientes y sus fines pertinentes.

Resolución CGR Nº 951/09 "Por la cual se reglamenta la presentación de las rendiciones de cuentas de las entidades sin fines de lucro o con fines de bien social, a la Contraloría General de la República, sobre las transferencias recibidas de los organismos y entidades del estado, incluyendo las municipalidades, y se establecen los procedimientos internos y la Resolución CGR Nº 825/11 que la modifica"
Artículo 5° Se podrá realizar una sola rendición de cuentas rectificativa, debidamente justificada por nota explicativa adjunta a la misma.

Descargo

No se ha considerado el descargo presentado por el Ministerio de Hacienda debido a su presentación extemporánea.

Por lo tanto esta auditoría **se ratifica** en el contenido de la observación.

Conclusión

Se evidenció la presentación de más de una rectificativa incumpliendo con lo establecido por la norma vigente, por tanto la permisión por parte del Ministerio de Hacienda constituye un desacato al criterio legal vigente

Recomendación

La entidad auditada, deberá hacer cumplir irrestrictamente lo establecido por las normas vigentes para que de esa manera se pueda realizar una gestión eficiente en cuanto a la presentación de la rendiciones de cuentas siempre en base a las reglamentaciones pertinentes.

OBSERVACION N° 7
LAS RENDICIONES DE CUENTAS PRESENTADAS NO SE ADECUAN A LA LEY N° 1535/99.

La CODE como dependencia del Ministerio de Hacienda, se encarga de recepcionar, analizar y controlar las rendiciones de cuentas de las organizaciones no gubernamentales que reciben transferencias del Ministerio de Hacienda y que son aprobados a través del PGN anualmente.

Estas ONG´s tienen dentro de la misma ley de presupuesto, el decreto reglamentario y demás regulaciones propias del ente que le transfiere los fondos; las especificaciones para la presentación de las rendiciones de cuentas tanto de forma como de fondo.

El Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay procede a presentar sus rendiciones de cuentas con el Formulario ANEXO B-01-01 A, de la misma forma que las entidades sin fines de lucro a quienes los OEE transfieren fondos, este hecho se encuentra en contravención con la norma que regula la organización de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios ya que por mandato de la Ley forman parte del PGN en forma anual.

Al respecto la Ley N° 5375/14 "Que modifica varios artículos de la Ley N° 1431/99 "Que regula la organización de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay" y menciona cuanto sigue:
Artículo 8° Será competencia del Consejo Directivo de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios constituido en virtud del artículo 7°, lo siguiente:
a) elaborar el Reglamento Interno por el que se regirá la distribución de los fondos recibidos en concepto de aporte del Estado para el cumplimiento de los objetivos consagrados en el artículo 2º de esta ley;
b) controlar los recursos obtenidos y proveídos por el Estado, debiendo ajustar la rendición de cuentas de estos últimos a las disposiciones pertinentes de la Ley Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", conforme se establece en la parte final del artículo 3º de la citada ley;
c) preparar el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos, que debe ser presentado al Ministerio de Hacienda por el Consejo de Bomberos Voluntarios dentro del primer semestre de cada año. En el Presupuesto General de la Nación, se le asignarán recursos por un monto no inferior al equivalente en Guaraníes cinco mil salarios mínimos".

Asimismo la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**
Artículo 3°.- Ámbito de aplicación.
Las disposiciones de esta ley se aplicarán en los siguientes organismos y entidades del Estado:
a) Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial, sus reparticiones y dependencias;
b) Banca Central del Estado;
c) Gobiernos departamentales;
d) Entes autónomos y autárquicos;
e) Entidades públicas de seguridad social, empresas públicas, empresas mixtas y entidades financieras oficiales;
f) Universidades nacionales;
g) Consejo de la Magistratura;

h) Ministerio Público;
i) Justicia Electoral;
j) Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados;
k) Defensoría del Pueblo; y
l) Contraloría General de la República.
Las disposiciones de esta ley se aplicarán en forma supletoria a las municipalidades y, en materia de rendición de cuentas, a toda fundación, organismo no gubernamental, persona física o jurídica, mixta o privada que reciba o administre fondos, servicios o bienes públicos o que cuente con la garantía del Tesoro para sus operaciones de crédito.

Descargo

No se ha considerado el descargo presentado por el Ministerio de Hacienda debido a su presentación extemporánea.

Por lo tanto esta auditoría **se ratifica** en el contenido de la observación.

Conclusión

Se evidenció que las rendiciones de cuentas presentadas por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay, no se adecuan a las disposiciones legales vigentes en incumplimiento del artículo del artículo 8° de la Ley N° 5375/14 "*Que modifica varios artículos de la Ley N° 1431/99 "Que regula la organización de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay"*, el artículo 3° de la Ley Nº 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado", los artículo 23, 24 y 34 del Decreto N° 8127/00, "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales Administrativas que Reglamentan la Implementación de la Ley N° 1535/99, de Administración Financiera del Estado, y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF*".

Recomendación

La entidad auditada, deberá hacer cumplir irrestrictamente lo establecido por las normas vigentes en cuanto a las transferencias recibidas y la presentación de las rendiciones de cuentas.

OBSERVACION N°8
EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY HA PAGADO GASTOS NO PRESUPUESTADOS POR VALOR DE ₲ 11.745.996

Conforme a la documentación proveída por la CODE, ante el pedido realizado por el equipo auditor en el MEMORANDUM CGR DE AUDITORIA N° 01/17, se ha comparado la Programación de Gastos ANEXO B-01-01C, expediente SIME N° 64847/16 de fecha 26/08/2016, con los expedientes de Rendición de Cuentas N° 21420/16 y el N° 6724/17, ingresados a este Órgano Superior de Control, en cumplimiento a la Res.CGR N° 951/09, por lo que se ha constatado que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay ha pagado gastos no presupuestados por valor de ₲ 11.745.996 (Guaraníes once millones setecientos cuarenta y cinco mil novecientos noventa y seis).

Este hecho fue realizado sin que el CBVP, haya justificado dicha modificación o programado el cambio con la CODE, en contravención con las normas vigentes.

OG	OF.	GASTO NO PRESUPUESTADO	PRESUPUESTOINICIAL ₲	MONTO ₲
GASTO ADMINISTRATIVO				
221	10	Transporte y Almacenaje	0	909.000
261	10	De Informática y sistemas computarizados	0	450.000
332	10	Papel para computación	0	6.172.000
334	10	Productos de papel y cartón	0	20.250

OG	OF.	GASTO NO PRESUPUESTADO	PRESUPUESTOINICIAL ₲	MONTO ₲
SUB TOTAL (1)			0	7.551.250
GASTO MISIONAL				
312	10	Alimentos para Animales	0	24.876
323	10	Confecciones Textiles	0	1.900.000
331	10	Papel de Escritorio y Cartón	0	596.800
336	10	Textos de enseñanza	0	1.250.000
344	10	Utensilios de cocina y comedor	0	256.850
354	10	Insecticidas, fumigantes y otros	0	166.220
SUB TOTAL en ₲ (2)			0	4.194.746
TOTAL en ₲ (1+2)			0	11.745.996

Fuente Programación de Gastos CBVP y CGR

Al respecto la Ley N° 5375/14 *"Que modifica varios artículos de la Ley N° 1431/99 "Que regula la organización de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay"* y menciona cuanto sigue:

Articulo 8° Será competencia del Consejo Directivo de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios constituido en virtud del artículo 7°, lo siguiente:

a) elaborar el Reglamento Interno por el que se regirá la distribución de los fondos recibidos en concepto de aporte del Estado para el cumplimiento de los objetivos consagrados en el artículo 2° de esta ley;

b) controlar los recursos obtenidos y proveídos por el Estado, debiendo ajustar la rendición de cuentas de estos últimos a las disposiciones pertinentes de la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", conforme se establece en la parte final del artículo 3° de la citada ley;

c) preparar el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos, que debe ser presentado al Ministerio de Hacienda por el Consejo de Bomberos Voluntarios dentro del primer semestre de cada año. En el Presupuesto General de la Nación, se le asignarán recursos por un monto no inferior al equivalente en Guaraníes cinco mil salarios mínimos."

Asimismo la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de esta ley se aplicarán en los siguientes organismos y entidades del Estado:

a) Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial, sus reparticiones y dependencias;

b) Banca Central del Estado;

c) Gobiernos departamentales;

d) Entes autónomos y autárquicos;

e) Entidades públicas de seguridad social, empresas públicas, empresas mixtas y entidades financieras oficiales;

f) Universidades nacionales;

g) Consejo de la Magistratura;

h) Ministerio Público;

i) Justicia Electoral;

j) Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados;

k) Defensoría del Pueblo; y

l) Contraloría General de la República.

Las disposiciones de esta ley se aplicarán en forma supletoria a las municipalidades y, en materia de rendición de cuentas, a toda fundación, organismo no gubernamental, persona física o jurídica, mixta o privada que reciba o administre fondos, servicios o bienes públicos o que cuente con la garantía del Tesoro para sus operaciones de crédito.

Decreto N° 8127/00, *"Por el cual se establecen las Disposiciones Legales Administrativas que Reglamentan la Implementación de la Ley N° 1535/99, de Administración Financiera del Estado, y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF"*

Artículo 23- Programación del Presupuesto. La programación es la etapa inicial del proceso presupuestario, que consistirá en la fase de planificación y de cálculos anticipados de los recursos

y gastos destinados a la ejecución de los programas y proyectos, sobre la base de planes de acción para el cumplimiento de los objetivos y metas de las instituciones, proyectados para el siguiente ejercicio fiscal.
Artículo 24 - Presupuestos Institucionales. En los presupuestos de los Organismos y Entidades del Estado, la etapa de programación, se aplicarán los siguientes criterios fundamentales:
a) Los ingresos se estimarán sobre la base del principio de valores efectivos o recaudados. No se incluirá el saldo de caja proveniente del ejercicio anterior en el presupuesto de ingresos.
b) Los gastos se programarán sobre base de los ingresos estimados, complementados con los registros que se mantengan sobre los compromisos y el pago de las obligaciones.
Artículo 34. - Modificaciones Presupuestarias. Dentro de la etapa de ejecución presupuestaria, los Organismos y Entidades del Estado podrán solicitar al Ministerio de Hacienda las modificaciones presupuestarias autorizadas en los artículos 23 y 24 de la Ley, y las autorizadas en la Ley Anual del Presupuesto General de la Nación, cuyas fechas de presentación, plazos mínimos de autorización y procedimientos serán establecidos anualmente en la mencionada ley que aprueba el Presupuesto General de la Nación y en la reglamentación pertinente

Descargo

No se ha considerado el descargo presentado por el Ministerio de Hacienda debido a su presentación extemporánea.

Por lo tanto esta auditoría **se ratifica** en el contenido de la observación.

Conclusión

Se evidenció que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay, no justifica la modificación o reprogramación de los gastos presupuestados, incumpliendo las normas vigentes.

Recomendación

La entidad auditada, deberá hacer cumplir irrestrictamente lo establecido por las normas vigentes de esa manera lograr un mejor cumplimiento de sus objetivos.

OBSERVACION N° 9
EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY HA EFECTUADO GASTOS SUPERIORES, A LO PROGRAMADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, POR EL IMPORTE DE ₲ 924.851.784.

Conforme a la documentación proveída por la CODE, ante el pedido realizado por el equipo auditor en el MEMORANDUM CGR DE AUDITORIA N° 01/17, se ha comparado la Programación de Gastos ANEXO B-01-01C, expediente SIME N° 64847/16 de fecha 26/08/2016, con los expedientes de Rendición de Cuentas N° 21420/16 y el N° 6724/17, ingresados a este Órgano Superior de Control, en cumplimiento a la Resolución CGR N° 951/09; hemos constatado que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay ha efectuado gastos superiores por valor de ₲ 924.851.784 (Guaraníes novecientos veinte y cuatro millones ochocientos cincuenta y un mil setecientos ochenta y cuatro) a los que se había presupuestado, sin que exista una autorización por parte del Ministerio de Hacienda, para realizar dichas modificaciones presupuestarias.

Estas modificaciones fueron realizadas entre Objetos del Gasto, para que al cierre del Ejercicio Fiscal el Total del Presupuesto inicial no sufra modificaciones.

OG	OF	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO INICIAL ₲	Sumatoria Gastos de Transferencia ₲	Saldo ₲
		GASTOS ADMINISTRATIVOS			
221	10	Transporte	0	909.000	-909.000

OG	OF	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO INICIAL G	Sumatoria Gastos de Trimestres G	Saldo G
261	10	De Informática y sistemas computarizados	0	450.000	-450.000
262	10	Impresión, reproducción de materiales de capacitación y de información.	14.748.000	34.735.697	-19.987.697
266	10	Consultorías, asesoría e Investigaciones	3.091.000	47.432.000	-44.341.000
332	10	Papel para Computación	0	6.172.000	-6.172.000
334	10	Productos de Papel	0	20.250	-20.250
		SUB Total Gastos (1)	**17.839.000**	**89.718.947**	**-71.879.947**
		GASTOS MISIONALES			
221	10	Transporte y Almacenaje	54.000.000	141.019.843	-87.019.843
242	10	Mantenimiento y Reparación de Infraestructura	72.000.000	88.602.123	-16.602.123
243	10	Mantemiento y Reparaciones menores de Maquinarias	8.000.000	14.522.277	-6.522.277
244	10	Mantenimiento y Reparación Menores de vehículos	748.627.410	896.049.161	-147.421.751
246	10	Mantenimiento y Reparación Menores de instalaciones	45.000.000	85.163.349	-40.163.349
311	10	Alimentación	68.240.000	77.682.120	-9.442.120
312	10	Alimentos para Animales	0	24.876	-24.876
322	10	Prendas de vestir	3.760.000	65.642.310	-61.882.310
323	10	Confecciones Textiles	0	1.900.000	-1.900.000
331	10	Papel de Escritorio y Cartón	0	596.800	-596.800
334	10	Productos de Papel	1.372.590	4.219.212	-2.846.622
336	10	Textos para Enseñanzas	0	1.250.000	-1.250.000
341	10	Elementos de Limpieza	12.000.000	19.350.345	-7.350.345
343	10	Útiles y Materiales Eléctricos	29.601.800	31.209.964	-1.608.164
344	10	Utensilios de cocina y comedor	0	256.850	-256.850
345	10	Productos de Vidrio Loza y Porcelana	340.000	11.885.660	-11.545.660
354	10	Insecticidas, fumigantes y otros	0	166.220	-166.220
355	10	Tintas, Pinturas y Colorantes	5.225.000	10.179.646	-4.954.646
394	10	Herramientas Menores	7.085.600	19.373.439	-12.287.839
396	10	Artículos de plásticos	184.088	1.309.288	-1.125.200
397	10	Productos e Insumos Metálicos	18.150.000	62.986.271	-44.836.271
398	10	Productos e Insumos no Metálicos	23.020.000	67.098.980	-44.078.980
399	10	Bienes de Consumo Varios	11.096.000	22.413.071	-11.317.071
536	10	Equipos de Comunicaciones y Señal	24.000.000	64.001.872	-40.001.872
537	10	Equipos de Transporte	30.000.000	291.576.298	-261.576.298
538	10	Herramientas, aparatos e instrumentos en general	1.200.000	14.146.000	-12.946.000
541	10	Adquisiciones de Muebles y Enseres	1.650.000	24.898.350	-23.248.350
		SUB Total Gastos (2)	**1.164.552.488**	**2.017.524.325**	**-852.971.837**
		TOTAL (1+2)	**1.182.391.488**	**2.107.243.272**	**-924.851.784**

Fuente Programación de Gastos CBVP y CGR

Al respecto la Ley N° 5375/14"*Que modifica varios artículos de la Ley N° 1431/99 "Que regula la organización de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay"* y menciona cuanto sigue:

Articulo 8° Será competencia del Consejo Directivo de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios constituido en virtud del artículo 7°, lo siguiente:

a) elaborar el Reglamento Interno por el que se regirá la distribución de los fondos recibidos en concepto de aporte del Estado para el cumplimiento de los objetivos consagrados en el artículo 2° de esta ley;

b) controlar los recursos obtenidos y proveídos por el Estado, debiendo ajustar la rendición de cuentas de estos últimos a las disposiciones pertinentes de la Ley N° 1535/99 "DE

ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", conforme se establece en la parte final del artículo 3º de la citada ley;
c) preparar el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos, que debe ser presentado al Ministerio de Hacienda por el Consejo de Bomberos Voluntarios dentro del primer semestre de cada año. En el Presupuesto General de la Nación, se le asignarán recursos por un monto no inferior al equivalente en Guaraníes cinco mil salarios mínimos."

Asimismo la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"
Artículo 3°- Ámbito de aplicación.
Las disposiciones de esta ley se aplicarán en los siguientes organismos y entidades del Estado:
a) Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial, sus reparticiones y dependencias;
b) Banca Central del Estado;
c) Gobiernos departamentales;
d) Entes autónomos y autárquicos;
e) Entidades públicas de seguridad social, empresas públicas, empresas mixtas y entidades financieras oficiales;
f) Universidades nacionales;
g) Consejo de la Magistratura;
h) Ministerio Público;
i) Justicia Electoral;
j) Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados;
k) Defensoría del Pueblo; y
l) Contraloría General de la República.
Las disposiciones de esta ley se aplicarán en forma supletoria a las municipalidades y, en materia de rendición de cuentas, a toda fundación, organismo no gubernamental, persona física o jurídica, mixta o privada que reciba o administre fondos, servicios o bienes públicos o que cuente con la garantía del Tesoro para sus operaciones de crédito.

Decreto N° 8127/00, *"Por el cual se establecen las Disposiciones Legales Administrativas que Reglamentan la Implementación de la Ley N° 1535/99, de Administración Financiera del Estado, y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF"*
Artículo 23 - Programación del Presupuesto. La programación es la etapa inicial del proceso presupuestario, que consistirá en la fase de planificación y de cálculos anticipados de los recursos y gastos destinados a la ejecución de los programas y proyectos, sobre la base de planes de acción para el cumplimiento de los objetivos y metas de las instituciones, proyectados para el siguiente ejercicio fiscal.
Artículo 24 - Presupuestos Institucionales. En los presupuestos de los Organismos y Entidades del Estado, la etapa de programación, se aplicarán los siguientes criterios fundamentales:
a) Los ingresos se estimarán sobre la base del principio de valores efectivos o recaudados. No se incluirá el saldo de caja proveniente del ejercicio anterior en el presupuesto de ingresos.
b) Los gastos se programarán sobre base de los ingresos estimados, complementados con los registros que se mantengan sobre los compromisos y el pago de las obligaciones.
Artículo 34- Modificaciones Presupuestarias. Dentro de la etapa de ejecución presupuestaria, los Organismos y Entidades del Estado podrán solicitar al Ministerio de Hacienda las modificaciones presupuestarias autorizadas en los artículos 23 y 24 de la Ley, y las autorizadas en la Ley Anual del Presupuesto General de la Nación, cuyas fechas de presentación, plazos mínimos de autorización y procedimientos serán establecidos anualmente en la mencionada ley que aprueba el Presupuesto General de la Nación y en la reglamentación pertinente.

Descargo

No se ha considerado el descargo presentado por el Ministerio de Hacienda debido a su presentación extemporánea.

Por lo tanto esta auditoría **se ratifica** en el contenido de la observación.

Conclusión

El Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay, no justifica la modificación o reprogramación de los gastos presupuestados, en contravención con las normas vigentes.

Recomendación

La institución auditada, deberá hacer cumplir irrestrictamente lo establecido por las normas vigentesde esa manera lograr un mejor cumplimiento de sus objetivos.

OBSERVACION N° 10
EL CBVP RINDE MONTOS DE GASTOS SUPERIORES A LAS TRANSFERENCIAS RECIBIDAS POR PARTE DEL MINISTERIO DE HACIENDA POR IMPORTE DE ₲ 366.295.079

Verificado los expedientes ingresados con las rendiciones de cuentas presentadas por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay, a este Órgano Superior de Control, en cumplimiento de la Resolución CGR N° 951/09, se ha constatado que los mismos han presentado en su rendición de cuentas, gastos superiores a los Ingresos percibidos de las transferencias realizadas por el Ministerio de Hacienda, por importe de ₲ 366.295.079.

Nº Exp.	Año	Fecha de Entrada CGR	Periodo Rendido	Fecha de Transf.	Tipo de Pres.	Saldo Anterior ₲ (1)	Monto ₲ Transferido (2)	Monto ₲ Rendido (3)	Saldo ₲ (1+2)-3
21420	2016	26/08/2016	enero - abril 2016	07/06/2016	1era.Rectif.	0	1.461.316.788	1.255.138.945	206.177.843
6724	2017	17/04/2017	abril-dic 2016	27/12/2016	Presentación	206.177.843	2.300.796.648	2.873.269.570	-366.295.079
			TOTAL			206.177.843	3.762.113.436	4.128.408.515	-366.295.079

Fuente Expedientes de Rendición de Cuentas ingresados a la CGR y SICO

Referente al monto resultante que excede a las transferencias recibidas por el Ministerio de Hacienda, no se ha constatado otro tipo de fuente de financiamiento en la Programación de Ingresos ANEXO B-01-01B, como tampoco se ha justificado el origen de los mismos, este hecho transgrede los Principios Presupuestarios que la norma vigente establece.

La **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**
Artículo 3°.- Ámbito de aplicación.
Las disposiciones de esta ley se aplicarán en los siguientes organismos y entidades del Estado:
a) Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial, sus reparticiones y dependencias;
b) Banca Central del Estado;
c) Gobiernos departamentales;
d) Entes autónomos y autárquicos;
e) Entidades públicas de seguridad social, empresas públicas, empresas mixtas y entidades financieras oficiales;
f) Universidades nacionales;
g) Consejo de la Magistratura;
h) Ministerio Público;
i) Justicia Electoral;
j) Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados;
k) Defensoría del Pueblo; y
l) Contraloría General de la República.
Las disposiciones de esta ley se aplicarán en forma supletoria a las municipalidades y, en materia de rendición de cuentas, a toda fundación, organismo no gubernamental, persona física o jurídica, mixta o privada que reciba o administre fondos, servicios o bienes públicos o que cuente con la garantía del Tesoro para sus operaciones de crédito.

Artículo 6o.- Principios presupuestarios.
El Presupuesto General de la Nación se administrará con sujeción a los principios de universalidad, legalidad, unidad, anualidad y equilibrio, entendiéndose por los mismos:

a) Universalidad: que todos los ingresos y todos los gastos realizados por los organismos y entidades del Estado deben estar expresamente presupuestados;
b) Legalidad: los ingresos previstos en la Ley de Presupuesto son estimaciones que pueden ser superadas por la gestión de los organismos recaudadores. Los gastos autorizados en la ley de Presupuesto constituyen el monto máximo a ser desembolsado y, en ningún caso, podrán ser sobrepasados, salvo que otra ley así lo establezca;
c) Unidad: que todos los ingresos, gastos y financiamientos componentes del Presupuesto General de la Nación deben incluirse en un solo documento para su estudio y aprobación;
d) Anualidad: que el Presupuesto General de la Nación incluirá las estimaciones de los ingresos y la programación de gastos correspondientes al ejercicio fiscal de cada año, sin perjuicio de la vigencia de planes de acción e inversión plurianuales; y
e) Equilibrio: que el monto del Presupuesto de gastos no podrá exceder el total del presupuesto de ingresos y el de financiamiento.

Artículo 13.- Programación del Presupuesto.
Los proyectos de presupuesto se formularán sobre la base de los siguientes criterios de programación:
a) la programación de ingresos será la estimación de los recursos que se recaudarán durante el Ejercicio Fiscal. Dicha programación tomará en cuenta el rendimiento de cada fuente de recursos, las variaciones estacionales previstas, los estudios de la actividad económica interna y externa y el análisis del sistema administrativo de percepción de impuestos, tasas, multas, contribuciones y otras fuentes de recursos financieros, mencionados en el inciso a) del Artículo 12 de esta Ley;
b) la programación de gastos constituirá la previsión de los egresos, los cuales se calcularán en función al tiempo de ejecución de las actividades a desarrollar durante el ejercicio fiscal, para el cumplimiento de los objetivos y metas. Dicha programación se hará en base a un plan de acción para el ejercicio proyectado, de acuerdo con los requerimientos de los planes de corto, mediano y largo plazos. Se fijarán igualmente los objetivos y metas a conseguir, los recursos humanos, materiales y equipos necesarios para alcanzarlos sobre la base de indicadores de gestión o producción cualitativos y cuantitativos que se establezcan; y
c) la programación del financiamiento correspondiente al ejercicio fiscal proyectado se basará en la proyección del ahorro público y la capacidad de endeudamiento del país.
Los administradores de los organismos y entidades públicas que tengan a su cargo realizar el cálculo de los recursos presupuestarios, incluida la recaudación y el control de los ingresos, serán legal y personalmente responsables de la veracidad de la información que proporcione.

Descargo

No se ha considerado el descargo presentado por el Ministerio de Hacienda debido a su presentación extemporánea.

Por lo tanto esta auditoría **se ratifica** en el contenido de la observación.

Conclusión

El Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay, no justifica el origen de los fondos con los que fueron pagados los gastos, siendo estos, superior a lo transferido, por lo cual se concluye que el CBVP recibe de otras fuentes ingresos no declarados.

Recomendación

El Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay, deberá justificar el origen de los fondos cumpliendo así irrestrictamente lo establecido por las normas vigentesde esa manera lograr un mejor cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO III

JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY

OBSERVACION N° 11
NO EXISTE UN INFORME QUE RESPALDE LOS GASTOS REALIZADOS POR IMPORTE DE ₲ 3.237.462.962.

De acuerdo a los expedientes ingresados por la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay, a este Órgano Superior de Control, en cumplimiento de la Resolución CGR N° 951/09, se ha constatado que en las facturas de compra de servicios así como las de consumo, no se especifica el tipo de trabajo realizado o bien de consumo adquirido. En el caso de compra de combustibles y lubricantes no se visualiza el vehículo quien fuera objeto de la carga del combustible, mantenimiento u otro servicio.

Si bien las facturas cumplen con lo que la norma establece sobre el detalle de lo facturado; no existe un informe que respalde los gastos realizados, o a que compañía bomberil corresponda el gasto.

Teniendo en cuenta que la norma que regula la organización de Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay, menciona que estos deben ajustar sus rendiciones de cuentas a la Ley N° 1535/99 que regula la Administración Financiera del Estado y es la Contraloría General de la República quien tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a dicha norma; en virtud de esto, la Contraloría General de la República ha dispuesto una guía donde se mencionan los documentos mínimos que deben acompañar los gastos ejecutados a fin de satisfacer las necesidades para cumplir con la Misión y Visión del Cuerpo.

A continuación se exponen en los cuadros montos totalizando la documentación observada, obrante en las rendiciones de cuentas ingresadas por Expedientes CGR N° 20725/16 y 2882/17:

a- Servicios No Personales

CG		CONCEPTO	MONTO
200		SERVICIOS NO PERSONALES	
	242	MANT.Y REP. MEN. EDIFICIOS	88.602.123
	243	MANT.Y REP.MEN.MAQ,EQUIP.Y MUEB.OFIC	14.522.277
	244	MANT.Y REP. MENORES DE VEHICULOS	896.049.161
	245	SERVICIOS DE LIMPIEZAS, ASEO Y FUMIGACION	4.660.000
	246	MANT.Y REP. MEN.DE INST.	85.163.349
	248	OTROS MANT.Y REP.MENORES	28.595.172
	261	DE INFORMATICA Y SISTEMAS COMPUTARIZADOS	450.000
	262	IMPRENTA, PUBLIC. Y REPROD.	34.735.697
	266	CONS. AS. E INVEST.	47.432.000
	269	SERV. TEC. Y PROF. VARIOS	6.444.000
TOTAL ₲			1.206.653.779

Fuente: Expedientes CGR N° 20725/16 y 2882/17

b- Bienes de Consumo e Insumos

CG	CONCEPTO	MONTO
300	BIENES DE CONSUMO E INSUMOS	
311	ALIMENTOS PARA PERSONAS	77.682.120
312	ALIMENTOS PARA ANIMALES	24.876
322	PRENDAS DE VESTIR	65.642.310
323	CONFECCIONES TEXTILES	1.900.000
331	PAPEL DE ESCRIT. Y CARTON	9.280.705
332	PAPEL PARA COMPUTACION	6.172.000
334	PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN	4.239.462
336	TEXTOS DE ENSEÑANZA	1.250.000
341	ELEMENTOS DE LIMPIEZA	19.350.345
342	UTILES DE ESC. OFIC. Y ENSEÑANZA	61.108.383
343	ÚTILES Y MATERIALES ELECTRICOS	31.209.964
344	UTENSILLOS DE COCINA Y COMEDOR	256.850
345	PROD. DE VIDRIO, LOZA Y PORCELANA	11.885.660
346	REPUESTOS Y ACCESORIOS MENORES	1.676.500
351	COMPUESTOS QUIMICOS	14.236.121
352	PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES	366.000
354	INSECTICIDAS, FUMIGANTES Y OTROS	166.220
355	TINTAS, PINTURAS Y COLORANTES	10.179.646
358	ÚTILES Y MATERIALES MEDICO-QUIRURJICOS Y DE LABORATORIO	28.170.173
361	COMBUSTIBLES	745.573.003
362	LUBRICANTES	38.809.389
392	CUBIERTAS Y CAMARAS DE AIRE	113.034.114
394	HERRAMIENTAS MENORES	19.373.439
395	MATERIALES PARA SEGURIDAD Y ADIESTRAMIENTO	57.393.142
396	ARTICULOS DE PLASTICOS	1.309.288
397	PRODUCTOS E INSUMOS METALICOS	62.986.271
398	PRODUCTOS E INSUMOS NO METALICOS	67.098.980
399	BIENES DE CONSUMO VARIOS	22.413.071
	TOTAL G	1.472.791.062

Fuente: Expedientes CGR N° 20725/16 y 2882/17

c- Inversión física

CG	CONCEPTO	MONTO
500	INVERSION FISICA	
520	CONSTRUCCIONES	130.427.000
533	MAQUINARIAS Y EQUIP. IND.	12.089.851
536	EQUIPOS DE COMUNICACIONES Y SEÑALAMIENTOS	64.001.872
537	EQUIPO DE TRANSPORTE	291.576.298
538	HERRAMIENTAS, APARATOS E INSTRUMENTOS EN GENERAL	14.146.000
541	ADQUISICIONES DE MUEBLES Y ENSERES	24.898.350
543	ADQUISICIONES DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN	20.881.780
	TOTAL G	558.021.151

Fuente: Expedientes CGR N° 20725/16 y 2882/17

Ley N° 5375/14 "*Que modifica varios artículos de la Ley N° 1431/992 Que regula la organización de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay*" y menciona cuanto sigue:

Artículo 8° Será competencia del Consejo Directivo de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios constituido en virtud del artículo 7°, lo siguiente:

a) elaborar el Reglamento Interno por el que se regirá la distribución de los fondos recibidos en concepto de aporte del Estado para el cumplimiento de los objetivos consagrados en el artículo 2º de esta ley;

b) controlar los recursos obtenidos y proveídos por el Estado, debiendo ajustar la rendición de cuentas de estos últimos a las disposiciones pertinentes de la Ley Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", conforme se establece en la parte final del artículo 3º de la citada ley;

c) preparar el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos, que debe ser presentado al Ministerio de Hacienda por el Consejo de Bomberos Voluntarios dentro del primer semestre de cada año. En el Presupuesto General de la Nación, se le asignarán recursos por un monto no inferior al equivalente en Guaraníes cinco mil salarios mínimos."

Al respecto la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**

Artículo 3°- Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de esta ley se aplicarán en los siguientes organismos y entidades del Estado:

a) Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial, sus reparticiones y dependencias;

b) Banca Central del Estado;

c) Gobiernos departamentales;

d) Entes autónomos y autárquicos;

e) Entidades públicas de seguridad social, empresas públicas, empresas mixtas y entidades financieras oficiales;

f) Universidades nacionales;

g) Consejo de la Magistratura;

h) Ministerio Público;

i) Justicia Electoral;

j) Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados;

k) Defensoría del Pueblo; y

l) Contraloría General de la República.

Las disposiciones de esta ley se aplicarán en forma supletoria a las municipalidades y, en materia de rendición de cuentas, a toda fundación, organismo no gubernamental, persona física o jurídica, mixta o privada que reciba o administre fondos, servicios o bienes públicos o que cuente con la garantía del Tesoro para sus operaciones de crédito.

Artículo 65- Examen de Cuentas.

La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.

Decreto N° 8127/00, *"Por el cual se establecen las Disposiciones Legales Administrativas que Reglamentan la Implementación de la Ley N° 1535/99, de Administración Financiera del Estado, y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF"*

Artículo 23 - Programación del Presupuesto. La programación es la etapa inicial del proceso presupuestario, que consistirá en la fase de planificación y de cálculos anticipados de los recursos y gastos destinados a la ejecución de los programas y proyectos, sobre la base de planes de

acción para el cumplimiento de los objetivos y metas de las instituciones, proyectados para el siguiente ejercicio fiscal.
Artículo 24 - Presupuestos Institucionales. En los presupuestos de los Organismos y Entidades del Estado, la etapa de programación, se aplicarán los siguientes criterios fundamentales:
a) Los ingresos se estimarán sobre la base del principio de valores efectivos o recaudados. No se incluirá el saldo de caja proveniente del ejercicio anterior en el presupuesto de ingresos.
b) Los gastos se programarán sobre base de los ingresos estimados, complementados con los registros que se mantengan sobre los compromisos y el pago de las obligaciones.
Artículo 34. - Modificaciones Presupuestarias. Dentro de la etapa de ejecución presupuestaria, los Organismos y Entidades del Estado podrán solicitar al Ministerio de Hacienda las modificaciones presupuestarias autorizadas en los artículos 23 y 24 de la Ley, y las autorizadas en la Ley Anualdel Presupuesto General de la Nación, cuyas fechas de presentación, plazos mínimos de autorización y procedimientos serán establecidos anualmente en la mencionada ley que aprueba el Presupuesto General de la Nación y en la reglamentación pertinente.

Resolución CGR Nº 653/08 "Por la cual se aprueba la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la Ejecución de los Principales Rubros Presupuestarios de Gastos e Ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al Control de la Contraloría General de la República".

Artículo 1°- Aprobar la Guía Básica de Documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la Ejecución de los Principales Rubros Presupuestarios de Gastos e Ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República, cuya redacción se consigna en el Anexo de la presente Resolución.

Descargo

No se ha considerado el descargo presentado por el Ministerio de Hacienda debido a su presentación extemporánea.

Por lo tanto esta auditoría **se ratifica** en el contenido de la observación.

Conclusión

La Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay, no justifica con informes sobre los trabajos realizados, los gastos realizados con los fondos transferidos por el Estado, incumpliendo lo que establece las normas vigentes.

Recomendación

LaJunta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay deberá justificar el origen con informe los trabajos realizados con los fondos transferidos cumpliendo así irrestrictamente lo establecido por las normas vigentesde esa manera lograr un mejor cumplimiento de sus objetivos.

OBSERVACION N°12
PRESENTACION DE MAS DE UNA RECTIFICATIVA

La Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay, presentó en la CGR sus rendiciones de cuentas una vez transferidos los fondos por parte del Ministerio de Hacienda, de acuerdo a la norma que rige para las ONG´s, que reciben transferencias de algún OEE. En este sentido la JNCBVP presentó en el segundo y tercer trimestre más de una rectificativa; teniendo en cuenta que el Ministerio de Hacienda les admite presentar varias veces rectificativas hasta que las rendiciones de cuentas estén conforme a los reclamos realizados por la CODE.

Conforme el siguiente cuadro, se demuestra la presentación ante este Órgano Superior de Control más de una rectificativa de las rendiciones de cuentas de la JNCBVP:

Nº Exp.	Año	Fecha de Entrada CGR	Período Rendido	Fecha de Transferencia	Tipo de Presentación	Monto Transferido $	Monto Rendido $
20725	2016	11/08/2016	abril - junio	12/07/2016	Presentación	1.026.030.939	1.060.821.780
21600	2016	31/08/2016	abril - junio	12/07/2016	1era.Rectif.	1.026.030.939	1.059.387.383
22486	2016	15/09/2016	abril - junio	12/07/2016	2da.Rectif.	1.026.030.939	1.053.140.197
22890	2016	19/09/2016	abril - junio	12/07/2016	3era.Rectif.	1.026.030.939	1.054.048.483
25762	2016	07/11/2016	julio-setiembre	13/10/2016	Presentación	1.026.030.936	1.032.804.233
26784	2016	28/11/2016	julio-setiembre	13/10/2016	1era.Rectif.	1.026.030.936	1.029.052.835
27324	2016	09/12/2016	julio-setiembre	13/10/2016	2da.Rectif.	1.026.030.936	1.029.052.835

Fuente Expedientes de Rendición de Cuentas ingresados a la CGR y SICO

Al respecto la Ley Nº 5554/16 "Por la cual se aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2016"

Artículo 7° Las Asociaciones, Fundaciones, Instituciones u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y de los Gobiernos Municipales, se regirán por las siguientes disposiciones y la reglamentación:
...b) Deberán presentar rendiciones de cuentas bimestrales por los fondos recibidos y los gastos realizados a la Contraloría General de la República, previa recepción y visación de copias de las mismas, a las Unidades de Administración y Finanzas (UAF's) y/o a los responsables de la administración de la institución aportante, para los desembolsos siguientes y sus fines pertinentes.

Resolución CGR Nº 951/09 "Por la cual se reglamenta la presentación de las rendiciones de cuentas de las entidades sin fines de lucro o con fines de bien social, a la Contraloría General de la República, sobre las transferencias recibidas de los organismos y entidades del estado, incluyendo las municipalidades, y se establecen los procedimientos internos y la Resolución CGR Nº 825/11 que la modifica".

Artículo 5° Se podrá realizar una sola rendición de cuentas rectificativa, debidamente justificada por nota explicativa adjunta a la misma.

Descargo

No se ha considerado el descargo presentado por el Ministerio de Hacienda debido a su presentación extemporánea.

Por lo tanto esta auditoría **se ratifica** en el contenido de la observación.

Conclusión

La presentación de más de una rectificativa esta en incumplimiento con lo establecido por las normas vigentes, por tanto la permisión por parte del Ministerio de Hacienda constituye una desconsideración al criterio legal vigente

Recomendación

La institución auditada, deberá hacer cumplir irrestrictamente lo establecido por las normas vigentes en cuanto a la presentación de la rendición de cuentas.

OBSERVACION N°13

LAS RENDICIONES DE CUENTAS PRESENTADAS POR LA JNCBVP NO SE AJUSTAN A LA LEY N° 1535/99.

La CODE dependencia del Ministerio de Hacienda, se encarga de recepcionar, analizar y controlar las rendiciones de cuentas de las organizaciones no gubernamentales que reciben transferencias del Ministerio de Hacienda y que son aprobados a través del PGN anualmente.

Estas ONG´s tienen dentro de la misma ley de presupuesto, su decreto reglamentario y demás regulaciones propias del ente que le transfiere los fondos; especificaciones para la presentación de las rendiciones de cuentas tanto de forma como de fondo.

La Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay, procede a presentar sus rendiciones de cuentas con el Formulario ANEXO B-01-01 A, de la misma forma que las entidades sin fines de lucro a quienes los OEE transfieren fondos, este hecho se encuentra en contravención con la norma que regula la organización de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios ya que por mandato de la Ley forman parte del PGN en forma anual.

Asimismo la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**
Artículo 3°- Ámbito de aplicación.
Las disposiciones de esta ley se aplicarán en los siguientes organismos y entidades del Estado:
a) Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial, sus reparticiones y dependencias;
b) Banca Central del Estado;
c) Gobiernos departamentales;
d) Entes autónomos y autárquicos;
e) Entidades públicas de seguridad social, empresas públicas, empresas mixtas y entidades financieras oficiales;
f) Universidades nacionales;
g) Consejo de la Magistratura;
h) Ministerio Público;
i) Justicia Electoral;
j) Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados;
k) Defensoría del Pueblo; y
l) Contraloría General de la República.
Las disposiciones de esta ley se aplicarán en forma supletoria a las municipalidades y, en materia de rendición de cuentas, a toda fundación, organismo no gubernamental, persona física o jurídica, mixta o privada que reciba o administre fondos, servicios o bienes públicos o que cuente con la garantía del Tesoro para sus operaciones de crédito.

Ley N° 5375/14 "*Que modifica varios artículos de la Ley N° 1431/99 "Que regula la organización de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay"* y menciona cuanto sigue:
Articulo 8° Será competencia del Consejo Directivo de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios constituido en virtud del artículo 7°, lo siguiente:
a) elaborar el Reglamento Interno por el que se regirá la distribución de los fondos recibidos en concepto de aporte del Estado para el cumplimiento de los objetivos consagrados en el artículo 2º de esta ley;
b) controlar los recursos obtenidos y proveídos por el Estado, debiendo ajustar la rendición de cuentas de estos últimos a las disposiciones pertinentes de la Ley Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", conforme se establece en la parte final del artículo 3º de la citada ley;
c) preparar el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos, que debe ser presentado al Ministerio de Hacienda por el Consejo de Bomberos Voluntarios dentro del primer semestre de cada año. En el Presupuesto General de la Nación, se le asignarán recursos por un monto no inferior al equivalente en Guaraníes cinco mil salarios mínimos."

Descargo

No se ha considerado el descargo presentado por el Ministerio de Hacienda debido a su presentación extemporánea.

Por lo tanto esta auditoría **se ratifica** en el contenido de la observación.

Conclusión

Se evidenció que las rendiciones de cuentas presentadas por la Junta Nacional de Bomberos Voluntarios del Paraguay, no se adecuan a las disposiciones legales vigentes en incumplimiento del artículo del artículo 8° de la Ley N° 5375/14 "*Que modifica varios artículos de la Ley N° 1431/99 "Que regula la organización de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay"*, el artículo 3° de la Ley Nº 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado", los artículo 23, 24 y 34 del Decreto N° 8127/00, "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales Administrativas que Reglamentan la Implementación de la Ley N° 1535/99, de Administración Financiera del Estado, y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF*".

Recomendación

La institución auditada, deberá presentar las rendiciones de cuentas de acuerdo a lo establecido por las normas vigentes.

OBSERVACION N°14
LA JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY HA PAGADO GASTOS NO PRESUPUESTADOS POR EL IMPORTE DE ₲ 242.080.988.

Conforme a la documentación proveída por la CODE, ante el pedido realizado por el equipo auditor en el MEMORANDUM CGR DE AUDITORIA N° 01/17, se ha comparado la Programación de Gastos ANEXO B-01-01C, expediente SIME N° 44838/16 de fecha 17/06/2016, con los expedientes de Rendición de Cuentas N°11904/16, 21600/16, 26784/16 y el 4014/17, ingresados a este Órgano Superior de Control, en cumplimiento a la Res.CGR N° 951/09, por lo que se ha constatado que la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay ha pagado gastos no presupuestados por importe de ₲ 242.080.988 (Guaraníes doscientos cuarenta y dos millones ochenta mil novecientos ochenta y ocho)

Este hecho fue realizado sin que la JNCBVP, haya justificado dicha modificación o programado el cambio con la CODE, en contravención con las normas vigentes. Se destaca, además que no se evidenció que la Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado (CODE), dependiente de la Dirección Administrativa del Ministerio de Hacienda (MH), a través del Departamento de Análisis e Informes (DAI) hubiera realizado observaciones sobre la situación presentada

		Modificaciones (Primera Rectificación)			Ejecución
OG	DESCRIPCION	Misional (1)	Administrativo (2)	Sumas 3=(1+2)	Pagado ₲
145	Honorarios Profesionales	0	0	0	160.346.123
210	Servicios Básicos	0	0	0	291.144
233	Gastos de Traslado	0	0	0	1.112.000
246	Mantenimiento y reparación menores de instalaciones	0	0	0	14.017.000
257	Alquiler de Viviendas	0	0	0	466.000
264	Primas y gastos de seguros	0	0	0	10.161.825
282	Servicios de Vigilancia	0	0	0	400.000
288	Servicios en General	0	0	0	2.970.000
290	Servicios de Capacitación y Adiestramiento	0	0	0	850.000
299	Capacitación y Adiestramiento varios	0	0	0	6.600.000
325	Cueros, cauchos y gomas	0	0	0	225.000

OG	DESCRIPCIÓN	Modificaciones (Primera Rectificación) Mistonal (1)	Administrativo (2)	Sumas 3=(1+2)	Ejecución Pagado 4
346	Repuestos y accesorios menores	0	0	0	4.203.400
349	Bienes de consumo varios	0	0	0	98.274
350	Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales	0	0	0	12.550
413	Madera, corcho y sus manufacturas	0	0	0	2.091.450
418	Transporte, almacenaje y otros gastos	0	0	0	24.794.952
422	Piedra, arcilla, cerámica, arena y sus productos	0	0	0	1.375.000
428	Transporte, almacenaje y otros gastos	0	0	0	1.130.579
498	Transporte, almacenaje y otros gastos	0	0	0	4.797.716
526	Otras obras e instalaciones de infraestructuras	0	0	0	1.920.000
539	539 Maquinarias, equipos y herramientas en general varias	0	0	0	2.400.000
759	Comisiones varias	0	0	0	31.060
913	Tasas y contribuciones	0	0	0	108.000
919	Impuestos, tasas y gastos judiciales varios	0	0	0	1.678.915
	TOTAL				242.060.396

Fuente: Programación de Gastos JNCBVP y CGR

Al respecto la Ley N° 5375/14 "*Que modifica varios artículos de la Ley N° 1431/99 "Que regula la organización de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay"* y menciona cuanto sigue:

Artículo 8° Será competencia del Consejo Directivo de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios constituido en virtud del artículo 7°, lo siguiente:

a) elaborar el Reglamento Interno por el que se regirá la distribución de los fondos recibidos en concepto de aporte del Estado para el cumplimiento de los objetivos consagrados en el artículo 2º de esta ley;

b) controlar los recursos obtenidos y proveídos por el Estado, debiendo ajustar la rendición de cuentas de estos últimos a las disposiciones pertinentes de la Ley Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", conforme se establece en la parte final del artículo 3º de la citada ley;

c) preparar el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos, que debe ser presentado al Ministerio de Hacienda por el Consejo de Bomberos Voluntarios dentro del primer semestre de cada año. En el Presupuesto General de la Nación, se le asignarán recursos por un monto no inferior al equivalente en Guaraníes cinco mil salarios mínimos."

Asimismo la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de esta ley se aplicarán en los siguientes organismos y entidades del Estado:

a) Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial, sus reparticiones y dependencias;

b) Banca Central del Estado;

c) Gobiernos departamentales;

d) Entes autónomos y autárquicos;

e) Entidades públicas de seguridad social, empresas públicas, empresas mixtas y entidades financieras oficiales;

f) Universidades nacionales;

g) Consejo de la Magistratura;

h) Ministerio Público;

i) Justicia Electoral;

j) Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados;

k) Defensoría del Pueblo; y

l) Contraloría General de la República.

Las disposiciones de esta ley se aplicarán en forma supletoria a las municipalidades y, en materia de rendición de cuentas, a toda fundación, organismo no gubernamental, persona física o jurídica, mixta o privada que reciba o administre fondos, servicios o bienes públicos o que cuente con la garantía del Tesoro para sus operaciones de crédito.

Decreto N° 8127/00, *"Por el cual se establecen las Disposiciones Legales Administrativas que Reglamentan la Implementación de la Ley N° 1535/99, de Administración Financiera del Estado, y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF"*

Artículo 23- Programación del Presupuesto. La programación es la etapa inicial del proceso presupuestario, que consistirá en la fase de planificación y de cálculos anticipados de los recursos y gastos destinados a la ejecución de los programas y proyectos, sobre la base de planes de acción para el cumplimiento de los objetivos y metas de las instituciones, proyectados para el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 24 - Presupuestos Institucionales. En los presupuestos de los Organismos y Entidades del Estado, la etapa de programación, se aplicarán los siguientes criterios fundamentales:

a) Los ingresos se estimarán sobre la base del principio de valores efectivos o recaudados. No se incluirá el saldo de caja proveniente del ejercicio anterior en el presupuesto de ingresos.

b) Los gastos se programarán sobre base de los ingresos estimados, complementados con los registros que se mantengan sobre los compromisos y el pago de las obligaciones.

Artículo 34 - Modificaciones Presupuestarias. Dentro de la etapa de ejecución presupuestaria, los Organismos y Entidades del Estado podrán solicitar al Ministerio de Hacienda las modificaciones presupuestarias autorizadas en los artículos 23 y 24 de la Ley, y las autorizadas en la Ley Anual del Presupuesto General de la Nación, cuyas fechas de presentación, plazos mínimos de autorización y procedimientos serán establecidos anualmente en la mencionada ley que aprueba el Presupuesto General de la Nación y en la reglamentación pertinente.

Descargo

No se ha considerado el descargo presentado por el Ministerio de Hacienda debido a su presentación extemporánea.

Por lo tanto esta auditoría **se ratifica** en el contenido de la observación.

Conclusión

La Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay, no justifica la modificación o reprogramación de los gastos presupuestados, en contravención con las normas vigentes.

Recomendación

La institución auditada deberá dentro de su contexto de acción, realizar la ejecución presupuestaria y una adecuada administración de los mismos; contribuyendo de esta manera al cumplimiento de los propósitos institucionales.

OBSERVACION N° 15

LA JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY HA EFECTUADO GASTOS SUPERIORES, A LO PROGRAMADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, POR IMPORTE DE ₲ 881.397.082

Conforme a la documentación proveída por la CODE, ante el pedido realizado por el equipo auditor en el MEMORANDUM CGR DE AUDITORIA N° 01/17, se ha comparado la Programación de Gastos ANEXO B-01-01C, expediente SIME N° 44838/16 de fecha 17/06/2016, con los expedientes de Rendición de Cuentas N°11904/16, 21600/16, 26784/16 y el 4014/17, ingresados a este Órgano Superior de Control, en cumplimiento a la Res.CGR N° 951/09; el Equipo Auditor ha constatado que la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay ha efectuado gastos superiores por importe de ₲ 881.397.082 (Guaraníes ochocientos ochenta y un millones trescientos noventa y siete mil ochenta y dos) a los que se había presupuestado para el ejercicio fiscal 2016, sin que exista una autorización por parte del Ministerio de Hacienda, para realizar dichas modificaciones presupuestarias.

Es importante manifestar que al cierre del ejercicio fiscal 2016, la JNCBVP, debe restituir al Tesoro Público la suma de ₲ 23.101(Guaraníes veinte y tres mil ciento uno), en concepto de saldo no utilizado; las modificaciones que fueron constatadas se realizaron entre los Objetos del Gasto, para que al cierre del Ejercicio Fiscal el Total del Presupuesto inicial no sufra modificaciones.

OG	Descripción	(Primera Rectificación) Misional ₲ (1)	Administrativo ₲ (2)	Sumas ₲ 3 = (1+2)	Ejecución Rubro ₲ 4	Diferencia Presupuesto Ejecutado	%
111	Sueldos	19.674.450	19.917.548	139.591.998	172.252.820	32.660.822	123,40%
113	Gastos de Representación	0	9.000.000	89.000.000	146.500.000	57.500.000	164,61%
134	Aporte Jubilatorio del Empleador	0	4.493.075	4.493.075	4.604.540	111.465	102,48%
144	Jornales	1.000.000	0	1.000.000	1.500.000	500.000	150,00%
211	Energía eléctrica	47.940	334.560	382.500	3.439.325	3.056.825	899,17%
214	Teléfonos, telefax y otros	0	26.686	226.686	1.694.812	1.468.126	747,65%
215	Correos y Otros Servicios Postales	55.000	.291.000	2.346.000	9.029.293	6.683.293	384,88%
221	Transporte	38.228.976	15.000	38.243.976	42.914.348	4.670.372	112,21%
231	Pasajes	22.341.000	0	22.341.000	30.802.400	8.461.400	137,87%
232	Viáticos y Movilidad	22.463.700	400.000	22.863.700	25.868.370	3.004.670	113,14%
242	Mantenimiento y reparación menores de edificios	172.481.000	0	172.481.000	201.880.845	29.399.845	117,05%
244	Mantenimiento y reparación vehículos	474.076.279	0	474.076.279	650.311.758	176.235.479	137,17%
248	Otros mantenimientos y reparaciones menores	140.000	0	140.000	516.100	376.100	368,64%
261	De Informática y servicios de computación	245.000	1.797.000	2.042.000	4.881.711	2.839.711	239,07%
265	Publicidad y propaganda	7.627.500	250.000	7.877.500	13.977.804	6.100.304	177,44%
281	Servicios de Ceremonial	1.551.300	7.070.900	8.622.200	10.387.000	1.764.800	120,47%
284	Servicios gastronómicos	84.218.164	3.580.000	87.798.164	98.641.955	10.843.791	112,35%
311	Alimentos para personas	144.385.611	960.291	145.345.902	292.185.112	146.839.210	201,03%
321	Hilados y telas	90.000	0	90.000	1.242.250	1.152.250	1380,28%
322	Prendas de vestir	101.102.036	0	101.102.036	112.895.500	11.793.464	111,66%
331	Papel de Escritorio y Cartón	31.650	862.370	894.020	1.155.980	261.960	129,30%
333	Productos e impresión de artes gráficas	580.000	5.692.500	6.272.500	8.199.500	1.927.000	130,72%
334	Productos de papel, cartón e impresos	1.965.033	129.950	2.094.983	10.462.164	8.367.181	499,39%
341	Elementos de limpieza	8.040.090	512.105	8.552.195	36.304.276	27.752.081	424,50%
342	Útiles de escritorio, oficina y enseñanza	522.950	8.009.096	8.532.046	15.503.244	6.971.198	181,71%
343	Útiles y materiales eléctricos	33.656.506	2.995.006	36.651.512	42.022.165	5.370.653	114,65%
345	Productos de vidrio, loza y porcelana	1.606.900	0	1.606.900	8.674.000	7.067.100	539,80%
352	Productos farmacéuticos y medicinales	553.254	0	553.254	3.379.000	2.825.746	610,75%
354	Insecticidas, fumigantes y otros	339.688	5.000	354.688	5.737.294	5.382.606	1617,56%
355	Tintas, pinturas y colorantes	23.848.625	0	23.848.625	34.790.175	10.941.550	145,88%
357	Productos de material plástico	7.083.365	4.000	7.097.365	9.802.015	2.704.650	138,11%
362	Lubricantes	31.722.250	0	31.722.250	34.671.205	2.948.955	109,30%
391	Artículos de caucho	70.000	0	70.000	4.174.440	4.104.440	5963,49%
394	Herramientas menores	10.879.105	38.000	10.917.105	14.171.792	3.254.687	129,81%
397	Productos e insumos metálicos	51.824.379	0	51.824.379	81.505.796	29.681.417	157,27%
533	Maquinarias y equipos industriales	3.667.500	0	3.667.500	132.641.718	128.974.218	3616,68%
535	Equipos de salud y de laboratorio	237.000	0	237.000	8.399.325	8.162.325	3544,02%
536	Equipos de comunicación y señalamiento	5.965.750	205.000	6.170.750	46.131.310	39.960.560	747,58%
537	Equipo de transporte	9.782.422	2.750.000	12.532.422	50.000.000	37.467.578	398,97%
541	Adquisición de muebles y enseres	750.000	300.000	4.050.000	45.859.250	41.809.250	1132,33%
	TOTAL	1.282.854.423	254.859.067	1.537.713.513	2.414.110.532	[illegible]	[illegible]

Fuente: Programación de Gastos JNCBVP y CGR

Ley N° 5375/14 "*Que modifica varios artículos de la Ley N° 1431/99 "Que regula la organización de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay"* y menciona cuanto sigue:

Artículo 8° Será competencia del Consejo Directivo de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios constituido en virtud del artículo 7°, lo siguiente:

Primera Reunión

a) elaborar el Reglamento Interno por el que se regirá la distribución de los fondos recibidos en concepto de aporte del Estado para el cumplimiento de los objetivos consagrados en el artículo 2º de esta ley;
b) controlar los recursos obtenidos y proveídos por el Estado, debiendo ajustar la rendición de cuentas de estos últimos a las disposiciones pertinentes de la Ley Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", conforme se establece en la parte final del artículo 3º de la citada ley;
c) preparar el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos, que debe ser presentado al Ministerio de Hacienda por el Consejo de Bomberos Voluntarios dentro del primer semestre de cada año. En el Presupuesto General de la Nación, se le asignarán recursos por un monto no inferior al equivalente en Guaraníes cinco mil salarios mínimos."

Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"

Artículo 3°- Ámbito de aplicación.
Las disposiciones de esta ley se aplicarán en los siguientes organismos y entidades del Estado:
a) Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial, sus reparticiones y dependencias;
b) Banca Central del Estado;
c) Gobiernos departamentales;
d) Entes autónomos y autárquicos;
e) Entidades públicas de seguridad social, empresas públicas, empresas mixtas y entidades financieras oficiales;
f) Universidades nacionales;
g) Consejo de la Magistratura;
h) Ministerio Público;
i) Justicia Electoral;
j) Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados;
k) Defensoría del Pueblo; y
l) Contraloría General de la República.
Las disposiciones de esta ley se aplicarán en forma supletoria a las municipalidades y, en materia de rendición de cuentas, a toda fundación, organismo no gubernamental, persona física o jurídica, mixta o privada que reciba o administre fondos, servicios o bienes públicos o que cuente con la garantía del Tesoro para sus operaciones de crédito.

Decreto N° 8127/00, *"Por el cual se establecen las Disposiciones Legales Administrativas que Reglamentan la Implementación de la Ley N° 1535/99, de Administración Financiera del Estado, y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF"*

Artículo 23 - Programación del Presupuesto. La programación es la etapa inicial del proceso presupuestario, que consistirá en la fase de planificación y de cálculos anticipados de los recursos y gastos destinados a la ejecución de los programas y proyectos, sobre la base de planes de acción para el cumplimiento de los objetivos y metas de las instituciones, proyectados para el siguiente ejercicio fiscal.
Artículo 24 - Presupuestos Institucionales. En los presupuestos de los Organismos y Entidades del Estado, la etapa de programación, se aplicarán los siguientes criterios fundamentales:
a) Los ingresos se estimarán sobre la base del principio de valores efectivos o recaudados. No se incluirá el saldo de caja proveniente del ejercicio anterior en el presupuesto de ingresos.
b) Los gastos se programarán sobre base de los ingresos estimados, complementados con los registros que se mantengan sobre los compromisos y el pago de las obligaciones.
Artículo 34 - Modificaciones Presupuestarias. Dentro de la etapa de ejecución presupuestaria, los Organismos y Entidades del Estado podrán solicitar al Ministerio de Hacienda las modificaciones presupuestarias autorizadas en los artículos 23 y 24 de la Ley, y las autorizadas en la Ley Anual del Presupuesto General de la Nación, cuyas fechas de presentación, plazos mínimos de autorización y procedimientos serán establecidos anualmente en la mencionada ley que aprueba el Presupuesto General de la Nación y en la reglamentación pertinente.

Descargo

No se ha considerado el descargo presentado por el Ministerio de Hacienda debido a su presentación extemporánea.

Por lo tanto esta auditoría **se ratifica** en el contenido de la observación.

Conclusión

Se evidenció que la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay, no justifica la modificación o reprogramación de los gastos presupuestados, incumpliendo con las normas vigentes.

Recomendación

La institución auditada, deberá dentro de su contexto de acción, realizar la modificación o reprogramación de los gastos justificando los mismos de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

OBSERVACION N° 16
LA JNCBVP RINDIO MONTOS DE GASTOS SUPERIORES A LAS TRANSFERENCIAS RECIBIDAS POR PARTE DEL MINISTERIO DE HACIENDA POR IMPORTE DE ₲ 3.728.297

Del análisis y la verificación de los expedientes ingresados con las rendiciones de cuentas presentadas por la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay, la Contraloría General de la República, en cumplimiento de la Resolución CGR N° 951/09, se ha constatado que los mismos han presentado en su rendición de cuentas al final del ejercicio fiscal 2016, teniendo en cuenta las primeras rectificativas y lo transferido; un gasto superior a lo que el Ministerio de Hacienda le transfirió, por importe de ₲ 3.728.297 (Guaranies tres millones setecientos veintiocho mil doscientos noventa y siete).

Es importante mencionar que este análisis surge de establecido en la Resolución CGR Nº 951/09, donde menciona que este Órgano Superior de Control, tendrá en cuenta solo una rectificativa debidamente justificada.

Nº Exp.	Año	Fecha de Entrada CGR	Período Rendido	Fecha de Transf.	Tipo de Pres.	Saldo Anterior ₲ (1)	Monto Transferido ₲ (2)	Monto Rendido ₲ (3)	Saldo ₲ (1+2) - 3
9959	2016	31/05/2016	enero-marzo	13/04/2016	Presentación		1.026.030.939	999.042.419	
11904	2016	17/06/2016	enero-marzo	13/04/2016	1era.Rectif.		1.026.030.939	991.240.098	34.790.841
20.725	2.016	11/08/2016	abril - junio	12/07/2016	Presentación		1.026.030.939	1.060.821.780	
21.600	2.016	31/08/2016	abril - junio	12/07/2016	1era.Rectif.	34.790.841	1.026.030.939	1.059.387.383	1.434.397
22.486	2.016	15/09/2016	abril - junio	12/07/2016	2da.Rectif.		1.026.030.939	1.053.140.197	
22890	2016	19/09/2016	abril - junio	12/07/2016	3era.Rectif.		1.026.030.939	1.054.048.483	
25762	2016	07/11/2016	julio-setiembre	13/10/2016	Presentación		1.026.030.936	1.032.804.233	
26784	2016	28/11/2016	julio-setiembre	13/10/2016	1era.Rectif.	1.434.397	1.026.030.936	1.029.052.835	-1.587.502
27324	2016	09/12/2016	julio-setiembre	13/10/2016	2da.Rectif.		1.026.030.936	1.029.052.835	
2882	2017	20/01/2017	octubre-diciembre	29/12/2016	Presentación		1.026.030.936	1.029.782.334	
4014	2017	13/02/2017	octubre-diciembre	29/12/2016	1era.Rectif.		1.026.030.936	1.029.759.233	-3.728.297
			TOTALES ₲				4.434.428.752	4.438.156.649	-3.728.297

Fuente Expedientes de Rendición de Cuentas ingresados a la CGR y SICO

Referente al monto resultante que excede a las transferencias recibidas por el Ministerio de Hacienda, no se ha constatado otro tipo de fuente de financiamiento en la Programación de Ingresos ANEXO B-01-01B, como tampoco se ha justificado el origen de los mismos, este hecho transgrede los Principios Presupuestarios que la norma vigente establece.

Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"
Artículo 3°- Ámbito de aplicación

Las disposiciones de esta ley se aplicarán en los siguientes organismos y entidades del Estado:
a) Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial, sus reparticiones y dependencias;
b) Banca Central del Estado;
c) Gobiernos departamentales;
d) Entes autónomos y autárquicos;
e) Entidades públicas de seguridad social, empresas públicas, empresas mixtas y entidades financieras oficiales;
f) Universidades nacionales;
g) Consejo de la Magistratura;
h) Ministerio Público;
i) Justicia Electoral;
j) Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados;
k) Defensoría del Pueblo; y
l) Contraloría General de la República.
Las disposiciones de esta ley se aplicarán en forma supletoria a las municipalidades y, en materia de rendición de cuentas, a toda fundación, organismo no gubernamental, persona física o jurídica, mixta o privada que reciba o administre fondos, servicios o bienes públicos o que cuente con la garantía del Tesoro para sus operaciones de crédito.
Artículo 6°- Principios presupuestarios.
El Presupuesto General de la Nación se administrará con sujeción a los principios de universalidad, legalidad, unidad, anualidad y equilibrio, entendiéndose por los mismos:
a) Universalidad: que todos los ingresos y todos los gastos realizados por los organismos y entidades del Estado deben estar expresamente presupuestados;
b) Legalidad: los ingresos previstos en la Ley de Presupuesto son estimaciones que pueden ser superadas por la gestión de los organismos recaudadores. Los gastos autorizados en la ley de Presupuesto constituyen el monto máximo a ser desembolsado y, en ningún caso, podrán ser sobrepasados, salvo que otra ley así lo establezca;
c) Unidad: que todos los ingresos, gastos y financiamientos componentes del Presupuesto General de la Nación deben incluirse en un solo documento para su estudio y aprobación;
d) Anualidad: que el Presupuesto General de la Nación incluirá las estimaciones de los ingresos y la programación de gastos correspondientes al ejercicio fiscal de cada año, sin perjuicio de la vigencia de planes de acción e inversión plurianuales; y
e) Equilibrio: que el monto del Presupuesto de gastos no podrá exceder el total del presupuesto de ingresos y el de financiamiento.

Artículo 13 - Programación del Presupuesto.
Los proyectos de presupuesto se formularán sobre la base de los siguientes criterios de programación:
a) la programación de ingresos será la estimación de los recursos que se recaudarán durante el Ejercicio Fiscal. Dicha programación tomará en cuenta el rendimiento de cada fuente de recursos, las variaciones estacionales previstas, los estudios de la actividad económica interna y externa y el análisis del sistema administrativo de percepción de impuestos, tasas, multas, contribuciones y otras fuentes de recursos financieros, mencionados en el inciso a) del Artículo 12 de esta Ley;
b) la programación de gastos constituirá la previsión de los egresos, los cuales se calcularán en función al tiempo de ejecución de las actividades a desarrollar durante el ejercicio fiscal, para el cumplimiento de los objetivos y metas. Dicha programación se hará en base a un plan de acción para el ejercicio proyectado, de acuerdo con los requerimientos de los planes de corto, mediano y largo plazos. Se fijarán igualmente los objetivos y metas a conseguir, los recursos humanos, materiales y equipos necesarios para alcanzarlos sobre la base de indicadores de gestión o producción cualitativos y cuantitativos que se establezcan; y
c) la programación del financiamiento correspondiente al ejercicio fiscal proyectado se basará en la proyección del ahorro público y la capacidad de endeudamiento del país.
Los administradores de los organismos y entidades públicas que tengan a su cargo realizar el cálculo de los recursos presupuestarios, incluida la recaudación y el control de los ingresos, serán legal y personalmente responsables de la veracidad de la información que proporcione.

Resolución CGR Nº 951/09 "Por la cual se reglamenta la presentación de las rendiciones de cuentas de las entidades sin fines de lucro o con fines de bien social, a la Contraloría General de la República, sobre las transferencias recibidas de los organismos y entidades del estado, incluyendo las municipalidades, y se establecen los procedimientos internos y la Resolución CGR Nº 825/11 que la modifica".
Artículo N° 5 Se podrá realizar una sola rendición de cuentas rectificativa, debidamente justificada por nota explicativa adjunta a la misma.

Descargo

No se ha considerado el descargo presentado por el Ministerio de Hacienda debido a su presentación extemporánea.

Por lo tanto esta auditoría **se ratifica** en el contenido de la observación.

Conclusión

Se evidenció que la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay, no justifica el origen de los fondos con los que fueron pagados los gastos, siendo estos, superior a lo transferido, por lo cual se concluye que el CBVP recibe de otras fuentes ingresos no declarados.

Recomendación

La institución auditada, deberá declarar y justificar el origen de los fondos recibidos para la ejecución de los gastos de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO IV

Conclusiones y Recomendaciones

1. CONCLUSIONES

La Contraloría General de la República con fundamento en las facultades otorgadas por la Constitución Nacional del Paraguay y la Ley N° 276/94 *"Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República"*, ha realizado una auditoría especial a las rendiciones de cuentas del objeto del gasto 842 "aportes a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro" transferidas por el Ministerio de Hacienda, al Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay y a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos del Paraguay, el ejercicio fiscal 2016, de conformidad a la por **Resolución CGR Nº** 25 de fecha 23/01/17.

La Auditoría fue realizada de conformidad a las normativas constitucionales y legales a la Ley N° 5554/16 "Por la cual se aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2016" en su artículo 7 contempla: Las asociaciones, fundaciones, instituciones u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los organismos y entidades del Estado (OEE) y de los gobiernos municipales, se regirán por las siguientes disposiciones y la reglamentación: a) Destinarán como máximo hasta diez por ciento (10%) de los fondos transferidos para gastos administrativos y el saldo a gastos misionales y/o inversiones inherentes a los fines u objetivos para los cuales fueron creados. b) Deberán presentar rendiciones de cuentas bimestrales por los fondos recibidos y los gastos realizados a la Contraloría General de la República y, previa recepción y visación de copias de las mismas, a las Unidades de Administración y Finanzas o a los responsables de la administración de la institución aportante, para los desembolsos siguientes y sus fines pertinentes. c) Las rendiciones de cuentas por los fondos recibidos, deberán estar documentadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, avaladas por profesional del ramo. Deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control, los documentos originales respaldatorios del registro contable de las operaciones derivadas de los ingresos y gastos provenientes de la Tesorería General o Tesorerías Institucionales, en sede de la Entidad".

Asimismo, el Decreto Nº 4774/16 "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 5554/16 "Por la cual se aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2016", establece las disposiciones, procedimientos, formularios e instructivos detallados en el Anexo A "Guía de Normas y Procesos del PGN 2016".

La Resolución CGR N° 825/11 del 04/10/11 que en su artículo 1° modifica los artículos 7° y 8° de la Resolución CGR N° 951/09 *"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA PRESENTACIÓN DE LAS RENDICIONES DE CUENTAS DE LAS ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO O CON FINES DE BIEN SOCIAL, A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SOBRE LAS TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, INCLUYENDO LAS MUNICIPALIDADES, Y SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS", los cuales quedarán redactados de la siguiente manera...Art. 8 El examen de las rendiciones de cuentas se ejecutará en el marco de las auditorías programadas de acuerdo al Plan General de Auditoría de la Contraloría General de la República.*

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría General de la República. La responsabilidad de la Contraloría General de la República consistió en producir un Informe, verificar la correcta utilización de los recursos, el cumplimiento efectivo de las normativas legales, así como el control de los documentos que respaldan las operaciones, a fin de precautelar y proteger el patrimonio del Estado, objetivo primordial de la Contraloría General de la República, conforme lo establecen las disposiciones constitucionales y legales citadas precedentemente.

Por los efectos que en la administración de los recursos públicos y sus resultados tienen las observaciones expuestas en este Informe, se listan a continuación las observaciones del presente informes, a saber:

a) <u>Deficiencias de Control Interno</u>

- ✓ Comprobantes de pago que no cuentan con todas la firmas correspondientes. Es importante mencionar lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 60.

- ✓ La Rendición de Cuenta presentada a la Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado-CODE; dependiente de la Dirección Administrativa del Ministerio de Hacienda (MH; por la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay se realizó más de una vez, produciendo incoherencias entre el Informe presentado por la entidad en la Contraloría General de la República y al CODE. Se debería establecer la cantidad máxima de presentación en la CODE, a fin de que ambos organismos basen sus controles sobre la misma Rendición de cuenta.

- ✓ No está conformada el Consejo Directivo de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios a pesar de tener más de tres años de antigüedad mínima de servicio en la comunidad, como lo establece el artículo 7° de la Ley N° 1431/99 "Que regula la organización de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay".

2. RECOMENDACIONES

En consideración a lo establecido en la Constitución Nacional de la República del Paraguay, Artículo 106 *"De la Responsabilidad del funcionario y empleado público"*, que expresa *"Ningún funcionario o empleado público está exento de responsabilidad. En los casos de transgresiones, delitos, o faltas que cometiesen en el desempeño de sus funciones, son personalmente responsables, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Estado, con derecho de éste a repetir el pago de lo que llegase a abonar en tal concepto".*

Además, el Artículo 82 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", que dice: "*Las autoridades funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del estado a que se refiere el Art. 3° de esta ley, que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencias de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".*

Por último, es importante señalar lo establecido en el artículo 83 de la Ley citada en el párrafo anterior, que expresa: *"Artículo 83.- Infracciones. Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:*
a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos;
b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería;
c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente;
d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas;
e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y
f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos".

Por todo lo expuesto, esta Entidad Superior de Control recomienda al Ministerio de Hacienda a través de la Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado (CODE), gerenciar los procesos de

Ejecución presupuestaria para el pago en tiempo y forma las Obligaciones Diversas del Estado y Otros conceptos.

Implementar un Sistema de Control Interno que debe ser soporte de la gestión administrativa para el logro de óptimos resultados, y que a la vez sea garantía para la acción de los Organismos de Control en la evaluación de la gestión de la Institución, de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" cuyo artículo 61 se citan a continuación:

- ✓ *Artículo 61: Auditorías Internas Institucionales. La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad. Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados.*

Con relación a las deficiencias y debilidades señaladas (encontradas en las observaciones) por el equipo auditor de este Organismo Superior de Control, las autoridades, deberán implementar un plan de mejoramiento que permita solucionar las citadas deficiencias y debilidades, documento que debe ser entregado a la Contraloría General de la República, dentro del plazo de 30 (treinta) días, contados a partir de la emisión del presente informe (en forma impresa y magnética).

El plan de mejoramiento presentado debe contener las acciones que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo, conforme al formato que se encuentra en la página web www.contraloría.gov.py en el link *"Formularios"* archivo informático *"Modelo de Plan de Mejoramiento.xls"*.

Es nuestro Informe Final

Agosto 2017

Srta. Rosa A. Oviedo V.
Auditor II

Srta. Eliana M. Acevedo L.
Auditor II

Lic. Marta E. Villalba
Auditor I

Lic. Andrea F. Diarte M.
Jefe de Equipo CGR

Lic. Derlis R. Riquelme
Director
Dirección de Control de Gestión Social Estatal

Lic. María José Ocampos P.
Coordinadora
Dirección General de Control de Recursos Sociales del Estado

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE RECURSOS SOCIALES DEL ESTADO

RESUMEN EJECUTIVO

RESOLUCIÓN CGR Nº 25/17

"AUDITORÍA ESPECIAL A LAS RENDICIONES DE CUENTAS DEL OBJETO DEL GASTO 842 "APORTES A ENTIDADES EDUCATIVAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO" TRANSFERIDAS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA, AL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY Y A LA JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS DEL PARAGUAY, DEL EJERCICIO FISCAL 2016".

MINISTERIO DE HACIENDA

Agosto, 2017

Sistema de Gestión de la Calidad	Código:	FO-CO 7.2-15/01
RESUMEN EJECUTIVO	Versión:	6

1. Antecedentes.

1.1 Resolución CGR Nº 25 de fecha 23/01/17

1.2 Alcance de la Auditoría

- **Entidad Auditada:** Ministerio de Hacienda a través de la Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado (CODE), realiza las transferencias al *CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY Y A LA JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS DEL PARAGUAY.*
- **Objeto de la Auditoría:** Obtener evidencias suficientes y competentes, a efectos de verificar el cumplimiento efectivo de las normativas legales, así como el control de los documentos que respaldan las operaciones, a fin de precautelar y proteger el patrimonio del Estado, objetivo primordial de la Contraloría General de la República, conforme lo establecen las disposiciones constitucionales y legales pertinentes.
- **Tipo de Auditoría:** Auditoría Especial
- **Periodo Auditado:** ejercicio fiscal 2016.

1.3 Nómina de principales autoridades afectadas al alcance de la auditoría.

MINISTERIO DE HACIENDA (MH)	
Nombre	**Cargo**
Econ. Santiago Peña	Ministro
Econ. Andrea Picaso	Director General de Administración y Finanzas
Lic. María Liz Cáceres	Coordinador – Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado
Lic. Berenice Ortega	Departamento de Análisis e Informes
Abg. Rodolfo Rolón	Departamento de Proceso y Transferencia

RESPONSABLES DEL CBVP EJERCICIO FISCAL 2016		RESPONSABLES DE LA JNCBV EJERCICIO FISCAL 2016	
Nombre(s) y Apellido(s)	Funcion	Nombre(s) y Apellido(s)	Funcion
Rafael Valdez Peralta	Presidente/Titular	Desiderio Ramírez Duarte	Presidente/Titular
Mario Luis Gini Cattebeke	Tesorero	Mirtha G Acuña Martínez y Blanca Ramírez	Tesorero
María Victoria Notario	Contador	Hugo Antonio Villamayor Velázquez	Contador

2. Siglas utilizadas.

CODE: Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado
CBVP: Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay
JNCBV: Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios
MH.: Ministerio de Hacienda
CGR: Contraloría General de la República
N/A: No aplicable.

3. Información de la entidad auditada.

El Ministerio de Hacienda a través de la Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado (CODE), realiza las transferencias al CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY Y A LA JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS DEL PARAGUAY.

3.1 Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado (CODE)

La Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado (CODE), es una dependencia de la Dirección Administrativa del Ministerio de Hacienda; esta tiene como objetivo: Gerenciar los procesos de Ejecución presupuestaria para el pago en tiempo y forma de las Obligaciones Diversas del Estado y Otros conceptos.

Entre las funciones que tiene dicha dependencia se encuentran las siguientes:

- Proponer al Director Administrativo, el proyecto de Presupuesto, las modificaciones presupuestarias y de Plan Financiero de acuerdo con las necesidades, las legislaciones vigentes y al ámbito del Sector.
- Solicitar la aprobación, modificación y/o ampliación del Plan de Caja de acuerdo a los requerimientos.
- Coordinar las acciones relativas al desarrollo de los procesos de Ejecución y pago de las Obligaciones del Estado.
- Solicitar la transferencia y pago a Entidades sin Fines de Lucro, Indemnizaciones y otros Gastos conforme a disposiciones legales vigentes.
- Firmar las solicitudes de transferencias y cheques conjuntamente con el/la Directora/a de la Dirección Administrativa.
- Aprobar las Estadísticas e Informes financieros y elevar a consideración de la superioridad.
- Suscribir con el responsable del área contable, el jefe del Dpto. de Procesos y Transferencias toda la documentación contable y financiera que requiera su aval.
- Supervisar los asientos de apertura y de cierre de la gestión de cada ejercicio fiscal, conforme con las normas y procedimientos vigentes.
- Supervisar los balances diarios, mensuales y el balance general correspondiente conforme con las Normas y procedimientos vigentes y elevar a consideración de la superioridad.
- Supervisar que todas las operaciones contables tengan respaldo sustentario en los documentos que reúnan los requisitos legales exigidos y remitir mensualmente a donde corresponda.
- Corroborar el análisis de la información resultante del registro contable de las operaciones de la ejecución presupuestaria con las aclaraciones y antecedentes necesarios.
- Supervisar que el archivo de la documentación contable esté actualizado y en condiciones adecuadas de funcionamiento y consultas.

Asimismo, en la Resolución de la Dirección General de Administración y Finanzas del Ministerio de Hacienda N° 1337/10 "... *se autoriza a la CODE realizar controles a los documentos respaldatorios de la Planillas de Rendición de Cuentas*" y la Resolución MH Nº 584/14 *"... se unifican y actualizan normativas referentes a los procedimientos y controles a las documentaciones respaldatorias de las planillas de rendición de cuentas..."*

TETÃ VIRU MOHENDAPY HACIENDA

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

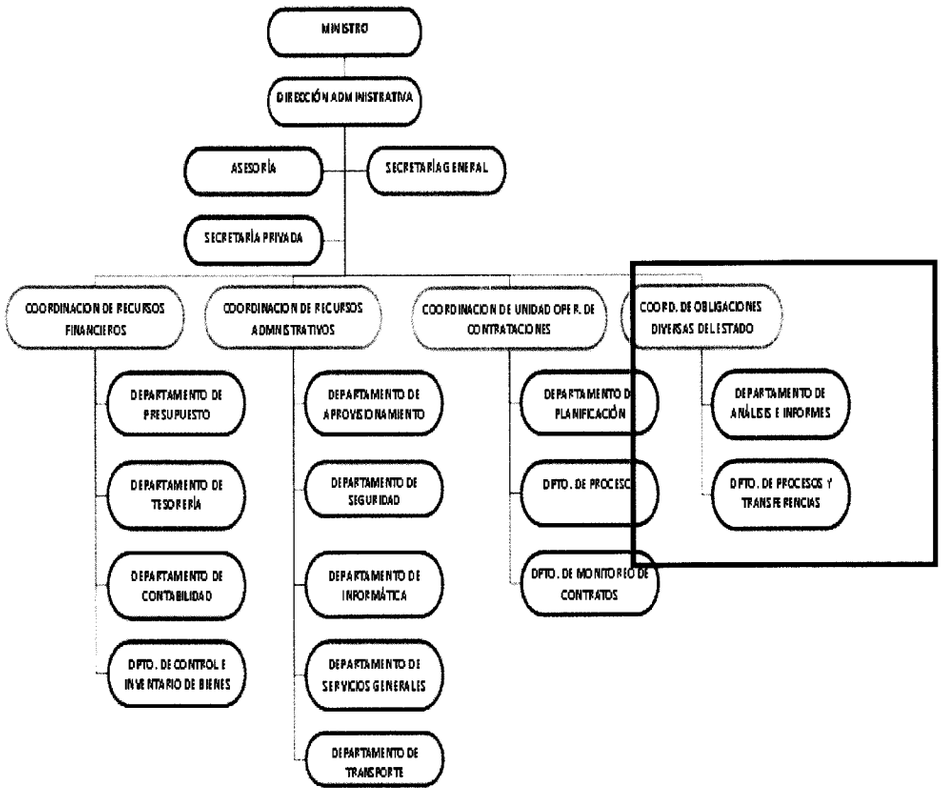

3.2 Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay

Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios son entidades civiles apartidarias sin fines de lucro, integradas por bomberos voluntarios, quienes, sin distinción de raza, credo o nacionalidad, colaboran desinteresadamente en la prestación de los servicios.

Actualmente el C.B.V.P. cuenta a lo largo del país con 61 Compañías, 6 Unidades, 2 Cuerpos Asociados y 6 Compañías en Formación, siempre con el objetivo de cubrir mayor territorio nacional y así poder asistir mejor a aquellas personas que lo necesiten.

El Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay tiene como lema: *"ABNEGACIÓN, VALOR Y DISCIPLINA"*

OBJETIVO

Conforme a la Ley N° 1431/98 *QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PARAGUAY*, los cuerpos de bomberos voluntarios tienen por objetivo primordial la prevención, extinción e investigación de incendios y el asesoramiento para la protección de vidas y bienes de la ciudadanía que, por razones de siniestros de origen natural, accidental o intencional, requieran su intervención.

Los servicios de emergencia prestados a la ciudadanía por los cuerpos de bomberos voluntarios en cumplimiento de sus fines sociales serán enteramente gratuitos, salvo aquéllos que no tengan ese carácter, tales como la investigación y el asesoramiento.

3.3. Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios

La Junta Nacional cuenta con 65 Cuerpos de Bomberos Voluntarios asociados algunos plenamente consolidados otros en etapa de iniciar el proceso de integrar sus cuadros y dotar de la infraestructura necesaria para poder brindar el vital servicio a sus respectivas comunidades.

La Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios estará dirigida por un Consejo compuesto por cinco miembros, quienes durarán en sus funciones dos años y serán electos por simple mayoría de los integrantes de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios.

OBJETIVO

La Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios creará un fondo de ayuda mutua para atender situaciones de emergencias derivadas de accidentes o enfermedades producidas o contraídas en acciones de servicios por los bomberos voluntarios.

INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

El Presupuesto establecido para estas instituciones sujetos de análisis es conforme al siguiente cuadro son:

Entidad	PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DE LA NACION (LEY N° 5554/16) ₲ (1)	PLAN FINANCIERO (DECRETO N° 4931/16) ₲	Monto ₲ Transferido s/ Rendición CGR (2)	Saldo no Transferido ₲ 3=(1-2)
Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay	5.016.151.250	5.016.151.250	1.461.316.788	3.554.834.462
Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos del Paraguay	4.104.123.750	4.104.123.750	3.078.092.814	1.026.030.936
TOTAL ₲	**9.120.275.000**	**9.120.275.000**	**4.539.409.602**	**4.580.865.398**

RENDICIONES DE CUENTAS PRESENTADAS A LA CGR:

Han ingresado a la CGR, Expedientes correspondientes a Rendiciones de Cuentas, se exponen a continuación:

Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay

N° Exp.	Fecha de Transferencia s/ Rendición CGR	Período Rendido	Monto ₲ transferido s/ Rendición CGR (1) ₲	Monto ₲ Rendido s/ CGR (2) ₲	Diferencia 3=(1-2) ₲
20482	07/06/2016	enero a abril de 2016	0	0	0
21420	07/06/2016	enero a abril de 2016	1.461.316.788	1.255.138.945	206.177.843
22095	07/06/2016	enero a abril de 2016	0	0	0
TOTAL			1.461.316.788	1.255.138.945	206.177.843

Fuente: Planillas de Rendición de Cuentas presentadas a la CGR

Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos del Paraguay

Nº Exp.	Fecha de Transferencia s/ Rendición CGR	Periodo Rendido	Monto Transferido s/ Rendición CGR (1) ₲	Monto Rendido s/ CGR (2) ₲	Diferencia (1) - (2) ₲
9959	13/04/16	enero-marzo de 2016	0	0	0
11904	13/04/16	enero-marzo de 2016	1.026.030.939	999.042.419	26.988.520
20725	12/07/16	abril-junio de 2016	0	0	0
21600	12/07/16	abril-junio de 2016	1.026.030.939	1.059.387.383	-33.356.444
22486	12/07/16	abril-junio de 2016	0	0	0
22890	12/07/16	abril-junio de 2016	0	0	0
25762	13/10/16	julio-setiembre de 2016	0	0	0
26784	13/10/16	julio-setiembre de 2016	1.026.030.939	1.029.052.835	-3.021.896
27324	13/10/16	julio-setiembre de 2016	0	0	0
2882	29/12/17	octubre-diciembre de 2016	0	0	0
4014	29/12/17	octubre-diciembre de 2016	1.026.030.936	1.029.759.233	-3.728.297
TOTAL			4.104.123.753	4.117.241.870	-13.118.117

Fuente: Planillas de Rendición de Cuentas presentadas a la CGR

4. Principales Hallazgos.

4.1 No se evidenció la conformación del Consejo Directivo estructurado por representantes del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay, y de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay, lo cual derivó a que el Ministerio de Hacienda no trasfiera al Consejo Directivo de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay la suma de ₲ 9.120.275.000 (Guaraníes nueve mil ciento veinte millones doscientos setenta y cinco mil), sino a los Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay, y la Junta Nacional de cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay, respectivamente; en incumplimiento del artículo 7° de la Ley N° 5375/14 "Que modifica varios artículos de la Ley N° 1431/99 "Que regula la organización de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay".

4.2 Se evidenció que el Ministerio de Hacienda a través de la CODE, no transfirió la suma de ₲ 1.254.037.814 (Guaraníes un mil doscientos cincuenta y cuatro millones treinta y siete mil ochocientos catorce), al Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay por falta de normativas que establezcan topes en el plan financiero, en incumplimiento del artículo del artículo 8° de la Ley N° 5375/14 "*Que modifica varios artículos de la Ley N° 1431/99 "Que regula la organización de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay".*

4.3 Se evidenció que se realizó pagos por gastos no presupuestados tanto por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay como por la Junta nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay, por el monto de ₲ 11.745.996 (Guaraníes once millones setecientos cuarenta y cinco mil novecientos noventa y seis mil) y ₲ 242.080.988 (Guaraníes doscientos cuarenta y dos millones ochenta mil noventa y ocho mil) respectivamente, en incumplimiento del artículo 8° de la Ley N° 5375/14 "Que modifica varios artículos de la Ley N° 1431/99 "*Que regula la organización de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay*", el artículo 3° de la Ley Nº 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado", los artículo 23, 24 y 34 del Decreto N° 8127/00, "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales Administrativas que Reglamentan*

la Implementación de la Ley N° 1535/99, de Administración Financiera del Estado, y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF".

4.4 Se evidenció que se efectuó gastos superiores a lo programado para el ejercicio fiscal 2016, por la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay y por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay, por la suma de ₲ 924.851.784 (Guaraníes novecientos veinticuatro millones ochocientos cincuenta y un mil setecientos ochenta y cuatro), y de ₲ 881.397.082 (Guaraníes ochocientos ochenta y un millones trecientos noventa y siete mil ochenta y dos) respectivamente, en incumplimiento del artículo 8° de la Ley N° 5375/14 "*Que modifica varios artículos de la Ley N° 1431/99 "Que regula la organización de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay"*, el artículo 3° de la Ley Nº 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado", los artículo 23, 24 y 34 del Decreto N° 8127/00, "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales Administrativas que Reglamentan la Implementación de la Ley N° 1535/99, de Administración Financiera del Estado, y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF*".

4.5 Conforme a los comprobantes de respaldos remitidos a este Organismo Superior de Control, se comprobó que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay, y la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay presentaron rendiciones de cuenta por montos de gastos superiores a las transferencias recibidas por parte del Ministerio de Hacienda por ₲ 366.295.079 (Guaraníes trescientos sesenta y seis millones doscientos noventa y cinco mil setenta y nueve) y ₲ 3.728.297 (Guaraníes tres millones setecientos veintiocho mil doscientos noventa y siete) respectivamente; en incumplimiento a los artículos 3°, 6° y 13 de la Ley Nº 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*".

5. Plan de Mejoramiento.

N/A

6. Reportes de Indicios de Hechos Punibles contra el Patrimonio y/o Comunicación Interna CGR.

N/A.

7. Responsables de la Auditoría.

Dirección General de Control de Recursos Sociales del Estado

El Informe Final (completo) se encuentra disponible para su lectura en la página web www.contraloría.gov.py

Agosto, 2017

Lic. Andrea F. Diarte
Jefe de Equipo CGR

Lic. Derlis Raúl Riquelme
Director de Área CGR

Lic. María José Ocampos
Coordinadora
Dirección General de Control de Recursos Sociales del Estado